



EXTRACTO A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022.

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2022 adoptó los acuerdos que, extractados, a continuación se indican:

Punto nº 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022.

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022.”

Punto nº 2.- Propuesta relativa a la aprobación de la tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones incorporando las siguientes subvenciones:

Incorporar la subvención nominativa a la Cámara de Comercio de Málaga con CIF G29730016, para la Misión Inversa de Prescriptores Internaciones, como actividad paralela, y de valor añadido, al Salón de Innovación en Hostelería H&T 2022, por importe de 3.506.00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a la Asociación Nueva Alternativa de Intervención y Mediación (NAIM), con CIF G29852159, para el programa de mejora de la empleabilidad y el impulso de la búsqueda activa de empleo dirigido a colectivos con dificultades de inserción, por importe de 23.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a la Fundación CUDECA, con CIF G92182054 para la Asistencia en cuidados paliativos pediátricos, por importe de 30.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa al Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar, con CIF G82454406 para el V Congreso Nacional del Consejo Español de RCP, por importe de 12.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a European Social Network (ESN), CIF: 691597627 para los Premios Europeos Servicios Sociales 2022, por importe de 15.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a la Asociación de Amigos Malagueños de Familias Rehabilitados y Marginados, AMFREMAR, con CIF G92181718 para Apoyo al comedor social, por importe de 45.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a la Asociación Ángeles Malagueños de la Noche, con CIF G92901545 para Atención a personas en situación de exclusión social, por importe de 30.000,00 euros.



Incorporar la subvención nominativa a la Asociación Solidaridad Asistencial en Compañía, ASAEC, con CIF G29810835 para el Desarrollo y apoyo al programa FEAGA, para la distribución de frutas y verduras frescas a familias, por importe de 30.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a la Asociación DOSTA, con CIF G93698827 para Apoyo socio educativo para la mujer gitana, por importe de 15.000,00 euros.

Incorporar la subvención de libre concurrencia, ayuda al pago de alquileres por el uso de instalaciones deportivas a Clubes Deportivos, por importe de 30.000,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a favor del Club Malaca de Gimnasia Artística, con CIF G92008192 para la adquisición de suelo competición/entrenamiento, por importe de 58.500,00 euros.

Incorporar la subvención nominativa a favor de la Fundación Autismo Sur, con CIF G92510411 para Equipamiento de hogares supervisados para personas con TEA, por importe de 27.853,61 euros.

Incorporar la subvención de carácter excepcional a favor de Finca Colichet, para rehabilitación de Casa de Acogida, por importe de 400.000,00 euros.

Incorporar la subvención de carácter excepcional a favor de Agrupación Congregaciones y Hermandades de Gloria para rehabilitación de reforma de local, por importe de 40.000,00 euros.

Incorporar la subvención de carácter excepcional a favor de Cofradías Santos Patronos para rehabilitación de local, por importe de 18.000,00 euros.

Incorporar la subvención de carácter excepcional a favor de la Iglesia de los Mártires para rehabilitación, por importe de 403.623,91 euros.

Incorporar la subvención de carácter excepcional para desalojo edificio calle Cabriel 27, por importe de 396.000,00 euros.

SEGUNDO.- *Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones con la redistribución de los importes de las siguientes subvenciones previstas inicialmente:*

Aumentar en 4.000,00 euros la subvención de libre concurrencia Becas Ayuda a deportistas individuales de alta competencia con proyección internacional: pasa de 20.000,00 euros a 24.000,00 euros.

Aumentar en 1.500,00 euros la subvención de libre concurrencia Líneas 2 a 5, fomento del deporte base y de iniciación: pasa de 64.750,00 euros a 66.250,00 euros.

Disminuir en 5.500,00 euros la subvención de libre concurrencia Línea 1, Participación de Clubes Deportivos de Málaga en competiciones oficiales por equipos,



absolutas de categoría máxima o submáxima: pasa de 25.000,00 euros a 19.500,00 euros.

TERCERO.- *Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones con la ampliación de las siguientes subvenciones:*

Ampliar en 913.000,00 euros el plan de ayudas PAA5 de carácter excepcional de ayudas al alquiler a familias en riesgo de exclusión social.

Ampliar en 178.790,75 euros el Proyecto Hogar 8ª Fase, PAI Palmilla, de rehabilitación en las barriadas Palmilla, Virreina y 26 de febrero.

CUARTO.- *Las modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones cuya financiación esté prevista con un expediente de modificación de créditos del Presupuesto 2022, quedarán condicionadas a la aprobación definitiva del mismo.”*

Punto nº 3.- Propuesta de resolución de omisión de la función interventora en el ámbito del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga respecto de nueve contratos temporales de músicos calificados como de necesidad inaplazable de cubrir los servicios esenciales para el funcionamiento de la Orquesta en el periodo del 3 al 6 de mayo de 2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero.- Resolver la omisión de la función interventora respecto de la contratación de 9 contratos temporales de músicos, relación 2022-107 de abono 12º calificados como de necesidad inaplazable para el periodo del 3 al 6 de mayo, contratación realizada por la Gerencia como órgano de contratación por Delegación del Sr. Presidente mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de 13 de junio de 2018, sobre la base de lo señalado en el apartado 10 del artículo 14 de los Estatutos del Consorcio por la que el Presidente delega en el Gerente las atribuciones en materia de otorgamiento de contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

Segundo.- Continuar con la tramitación del expediente, pudiendo procederse a la toma de razón contable de la autorización del gasto”

Punto nº 4.- Propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP) del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga para el año 2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“La aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2022 para los puestos indicados.”

Las plazas mencionadas en el acuerdo son:

- 1 plaza de Violín Tutti.
- 1 plaza de Archivero-Copista.

Punto nº 5.- Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A. para la exhibición de la exposición “My Secret Garden” en el Muelle 2 del Puerto de Málaga.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar el convenio de coorganización entre el Ayuntamiento de Málaga y la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A., cuyo tenor literal se dispone a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COORGANIZACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS S.A PARA LA EXHIBICIÓN DE “MY SECRET GARDEN” EN EL MUELLE 2 DEL PUERTO DE MÁLAGA.

A fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Noelia Losada Moreno, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA en su calidad de Delegada de Cultura y Deporte, (en adelante “el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”), con domicilio en la Alameda Principal nº 23, 29001 (Málaga) y con NIF. P-2906700-F.

*De otra parte, D. A.T.S., en nombre y representación de la entidad CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS S.A., (en adelante, CACSA) en su calidad de Director General, según consta en escritura otorgada a su favor el 22 de febrero de 2022, ante el Notario de Valencia, D. A.C.T., nº 877 de su protocolo, entidad domiciliada en Valencia, Av. Profesor López Piñero, 7, con NIF ****830**.*

Ambas partes se reconocen la calidad con la que intervienen, así como la capacidad legal y suficiente para formalizar el presente documento y

MANIFIESTAN

- I. Que CACSA y BVBA PARADOX ART tienen formalizado un contrato de 10 de enero de 2019 y posterior adenda de 11 de marzo de 2020 por la que se regulan los términos en los que CACSA ejerce las potestades relativas a la custodia, itinerancia, comisariado sobre la exposición “MY SECRET GARDEN”, compuesta por seis esculturas del artista belga A.Q. de gran formato. Cada escultura de la serie aborda la rica diversidad de formas, estructuras y colores que se encuentran en el Plantae (reino de las plantas).*
- II. Que el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y CACSA están interesados en exhibir la exposición denominada “MY SECRET GARDEN”, en los espacios que se destinen a tal fin en Málaga.*



- III. *Que CACSA está interesada en la difusión de la cultura con la exposición del artista de origen belga A.Q., por cuanto la imagen de CAC será visible en la ciudad de Málaga durante el periodo expositivo.*
- IV. *Dando cumplimiento al contrato de fecha 10 de enero de 2019 y adenda de 11 de marzo de 2022, CACSA ha informado a BVBA PARADOX ART (el artista) de la citada entidad interesada en la exposición, habiendo obtenido su aprobación para formalizar el presente documento.*

Que, en atención al interés de ambas partes, acuerdan la firma del siguiente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este convenio es la organización conjunta entre CACSA y el Ayuntamiento de Málaga de la exposición "MY SECRET GARDEN", compuesta por seis esculturas del artista belga A.Q., así como el establecimiento las ventajas y beneficios recíprocos para ambas entidades en la exhibición de la exposición "MY SECRET GARDEN" en el Muelle 2 del Puerto de Málaga.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en virtud de la atribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, así como en la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene competencias propias para organizar y promover todo tipo de actividades tendentes a satisfacer el interés público y en particular aquellas de carácter cultural.

SEGUNDA. ENTREGA.

Las partes acuerdan que la fecha del traslado de los elementos será en junio una vez formalizado el presente, si bien cualquier cambio será determinado por los responsables del seguimiento del convenio que quedan designados en la cláusula quinta del presente documento y se extenderá hasta el fin de la exhibición el 31 de agosto de 2022.

Los responsables del convenio suscribirán certificado de acreditación de las obras tras la entrega para dejar constancia del estado de las mismas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Obligaciones de CACSA

- *Actualización y adaptación gráfica necesaria para la exposición.*
- *Realizar las tareas propias de Comisariado, además de facilitar listado de empresas recomendadas, por su experiencia previa, para la realización de las tareas técnicas necesarias para la exhibición de la exposición.*
- *Facilitar un dossier de la exposición para su correcto uso, instalación y mantenimiento. CACSA estará exenta de cualquier*



responsabilidad una vez entregada la exposición a la entidad a través de la firma del acta de entrega que se firmará entre las partes. CACSA no será responsable de la instalación y ubicación que la entidad decida para su emplazamiento.

- *Supervisión técnica durante el montaje y desmontaje con la presencia de 1 técnico del Dpto. de Exposiciones que actuará como Coordinador de dichas labores.*
- *Coordinar con BVBA PARADOX ART las acciones que pudieran necesitarse en relación con la exposición.*
- *Editar un catálogo en formato digital de la exposición.*
- *Asistir a la inauguración de la exposición y al resto de actividades que se pudiesen organizar.*

2. Obligaciones del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

- *Determinar la ubicación y emplazamiento de la exposición, así como la tramitación de todos los permisos necesarios para su montaje, exhibición y desmontaje.*
- *Asumir el coste del transporte de ida desde el origen hasta su ubicación en el Muelle 2 del Puerto de Málaga. Dicho transporte estará cubierto por la correspondiente póliza de seguro.*
- *Asumir el coste derivado del montaje y desmontaje de la exposición según los requerimientos establecidos en el Anexo I, no pudiendo alterar los elementos sin el previo consentimiento de CACSA, asumiendo los medios técnicos (entre otros, grúas, carretillas u otros elementos necesarios para la instalación de las obras).*
- *Almacenar el material de embalaje y las “cunas” que sirven como soporte de las esculturas en el transporte para que pueda ser reutilizado para el retorno y asumir el embalaje desechable que pudiera ser necesario (plásticos burbujas, cantoneras y demás).*
- *Asumir el coste de un seguro por el valor establecido en la relación de la exposición del Anexo I, por carga, transporte, descarga, montaje y desmontaje y durante el periodo de exhibición. Se exceptúan los daños que se pudieran producir por fenómenos meteorológicos y vandalismo que serán asumidos directamente por el propietario de la exposición BVBA PARADOX ART.*
- *Asumir el coste del viaje y alojamiento del técnico del Dpto. de Exposiciones que se desplace para el montaje y desmontaje de la exposición.*
- *Asumir el coste del viaje y alojamiento de la persona que asista por parte de CAC a la inauguración y resto de actividades.*
- *Asumir el coste del viaje y alojamiento durante 2 días del artista y su asistente a las instalaciones donde se exhibirá la exposición.*
- *Asumir cualquier otro coste relacionado con la iluminación si éste fuese necesario.*
- *Asumir cualquier coste relacionado con la publicidad y la promoción de la exposición.*
- *Satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso y conservación de la exposición.*



- *La restitución.*
- *Utilizar las obras, de acuerdo con la naturaleza de éstas y exclusivamente para el uso para el que fueron entregadas.*
- *Mantener las obras con la debida diligencia de un buen padre. La supervisión de la exposición permanecerá incluida como parte del control y supervisión general del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.*
- *Realizará un dossier, donde incorpore las publicaciones/publicidad/impacto mediático realizadas sobre la exposición, incluyendo una copia en formato digital. El dossier incluirá fotografías de la exposición en las instalaciones del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.*
- *Mencionar durante el periodo expositivo tanto a “Ciudad de las Artes y de las Ciencias” como al artista Arne Quinze, en todos los créditos y comunicaciones que haga para promocionar la exposición.*
- *Gestionar y organizar la presentación de la exposición a los medios de comunicación e inauguración, así como cualquier otra actividad que se realice, asegurando las menciones a que hace referencia el apartado anterior.*
- *En el supuesto de contar con sponsors para la exposición, el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA deberá contar con el visto bueno previo de CAC. En ningún supuesto se podrá sponsorizar/patrocinar las esculturas de forma independiente, únicamente la muestra en su conjunto.*
- *Suscribir la correspondiente ACTA DE DEVOLUCIÓN por parte de los responsables del convenio, correspondiendo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana, devolver la exposición a CACSA en los términos establecidos en las condiciones que se describen en el presente convenio.*

La aplicación y ejecución de este convenio y todos los actos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo no supondrán obligaciones económicas para CACSA y en todo caso, serán atendidos con sus propios medios personales y materiales.

Una vez suscrito el convenio, CACSA lo publicará en su página web, según determinan los artículos 9.1.c) y 10.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalidad, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en el plazo de diez días hábiles de la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalidad, según lo que exige el artículo 12.2 y 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, que desarrolla la Ley 2/2015 mencionada.

CUARTA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

CACSA garantiza al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA que dispone de la autorización de BVBA PARADOX ART por la que se le concede los derechos de explotación sobre la exposición, asegurando que terceros no pueden reclamar ningún derecho sobre la misma y eximiendo al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

Además de la aportación que CACSA realiza para la exhibición de la exposición en las instalaciones del Muelle 2 en Málaga, CACSA le otorga licencia



exclusiva para la reproducción de las imágenes de la exposición en medios escritos o mediante la emisión de vídeos y reproducción de los mismos, con la finalidad de promocionarla y publicitarla durante el plazo de exhibición de la exposición.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta septiembre de 2022 (según el acuerdo segundo).

Las partes podrán acordar de forma expresa la ampliación del plazo, con quince días de antelación a la fecha de vencimiento.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Comisión de seguimiento.

Las partes designan a las siguientes personas que actuarán en calidad de responsables del seguimiento del convenio.

Por CACSA
M.S., Dpto. de Exposiciones
Avda. Profesor López Piñero, 7
46013 Valencia
Teléfono 96 197 44 00
exposiciones@cac.es

Por el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Susana Martín Fernández, Directora
General Cultura
Alameda Principal nº 23,
29001 Málaga
Teléfono: 951929106
Email: smfernandez@malaga.eu

Corresponderá a los responsables, supervisar la correcta ejecución del convenio, formalizando las actas de entrega y devolución de los elementos expositivos.

Cualquier aviso o comunicación dado por cualquier parte a la otra será considerado como válido si lo es por escrito y entregado personalmente o por correo, debidamente dirigido y con el franqueo requerido, al responsable de la contratación en la dirección que se indique. Cualquier parte puede cambiar tal dirección dando aviso a la otra parte de tal cambio en la forma prevista en este párrafo.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.

El AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA asume toda la responsabilidad por los daños personales o materiales, que el mismo, sus trabajadores u operarios e invitados puedan ocasionar a terceros, durante el traslado, montaje y desmontaje, así como durante la exhibición de los elementos expositivos.

A tal efecto, el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA declara tener suscritas y en pleno vigor las correspondientes pólizas de seguro de daños y responsabilidad civil para



garantizar la cobertura de toda contingencia por cualquier causa pueda tener lugar con motivo de esta contratación.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2013, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. En ningún caso el presente convenio supone una cesión o comunicación de datos de carácter personal incluidos en los respectivos ficheros de cada parte. En caso de que por cualquier causa deba realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados para dicha cesión, informándoles de su destinatario o de la finalidad de la comunicación.

Las partes mantendrán los datos mientras continúe vigente la relación y, una vez finalizada, hasta la prescripción de las responsabilidades y/u obligaciones legales derivadas de la misma. Las partes se comprometen a informar de lo aquí recogido a sus afectados y a trasladarles que podrán ejercitar sus derechos, (acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad), frente a la otra parte enviando un escrito, junto una copia de su DNI/NIE/pasaporte, al domicilio de la misma que se encuentra en el encabezamiento del presente convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES.

En caso de cualquier modificación de las condiciones establecidas en este convenio habrá de ser acordada, antes de su ejecución en adenda al mismo, firmada por las partes con poder bastante para representar a CACSA y Ayuntamiento de Málaga, respectivamente y que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, requerirá los mismos trámites que los previstos para la suscripción del convenio inicial.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá resolverse por el común acuerdo de las partes.

Cualquier anomalía que detecte alguna de las partes en la tramitación y ejecución del objeto del presente convenio será comunicada urgente, de forma inmediata y por escrito a la dirección señalada en el encabezamiento de este documento para cada una de las partes, a los efectos que la otra parte proceda a su reparación.

Serán causas de resolución del presente convenio además de las generales reconocidas por el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente acordadas y cualquiera otra determinada en la legislación aplicable.



Se pacta expresamente que el ejercicio de la facultad resolutoria, en caso de incumplimiento, pueda llevarse a cabo extrajudicialmente por la simple declaración de voluntad de la parte interesada hecha saber fehacientemente a la otra.

Para el caso de que en este último supuesto hubiera alguna actuación en curso, se esperará a su terminación para proceder a la resolución.

UNDÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto no comprende ninguno de los supuestos de contratación que establece dicha ley.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente documento, firman electrónicamente el mismo:

<i>Por la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A.</i>	<i>Por el Ayuntamiento de Málaga,</i>
<i>Fdo: A.T.S.</i>	<i>Fdo: Noelia Losada Moreno</i>

ANEXO I – RELACIÓN DE OBRAS Y VALORACIÓN.

*01. Gawleri dimensiones aproximadas
2,3m x 2,7m x 3,4m peso 500 kg
Valoración: 150.000€*

*02. Collina dimensiones aproximadas
3,2m x 2,3m x 4,3m peso 550 kg
Valoración: 200.000€*

*03. Bellendenii dimensiones aproximadas 2,6m x 2,3m x 4,7m peso 650 kg
Valoración: 220.000€*

*04. Laccida dimensiones aproximadas 2,6m x 2,3m x 3,9m peso 400 kg
Valoración: 180.000€*

*05. Macronyx dimensiones aproximadas 3,4m x 2,3m x 5,1m peso 1200 kg
Valoración: 300.000*

06. Ramosísima dimensiones aproximadas 3,4m x 2,1m x 5,8m peso 1350 kg

Valoración: 350.000 €”

SEGUNDO.- La delegación en la Teniente Alcalde Delegada de Cultura de la firma del citado convenio.”

Punto nº 6.- Propuesta de aprobación de la prórroga por el plazo de un año del contrato de servicios de mediación cultural y educación en los centros gestionados por la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales (expediente nº 13/2018).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar la prórroga del **Contrato de Servicio de Mediación Cultural y Educación en los centro gestionado por la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales. EXP 13/2018**, la cual se iniciará el 1 de julio del corriente y por el plazo de un año.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 349.379,99 € IVA incluido de acuerdo a los documentos contables que obran en el expediente.

TERCERO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este Procedimiento”.

Punto nº 7.- Propuesta de aprobación de la solicitud de dispensa de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional con motivo de la realización de los eventos “Ferias de los Distritos de Málaga” (expediente nº 40/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO: Dispensar de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional, dado el interés prevalente de carácter cultural, histórico, social, oficial y tradicional que para la ciudad de Málaga supone la realización de los eventos denominados **“FERIAS DE LOS DISTRITOS DE MÁLAGA”**, que tendrá lugar en las ubicaciones, días y horarios que se relacionan a continuación:

Distrito 2 Málaga – Este

Fiestas Marineras y Deportivas en Honor a la Virgen del Carmen. El Palo 2022

Fecha: Del 13 al 17 de julio de 2022

Horario: De 21:00 a 3:00 horas próximamente



Ubicación: Real de la Feria, zona comprendida desde la Plaza del Padre Ciganda hasta la desembocadura del Arroyo Jaboneros (c/ Quitapenas, Plaza de La Milagrosa)

Emisores Acústicos: Se emplearán un equipo de reproducción sonora con una potencia de 8000 w

Distrito 7 Carretera de Cádiz

XVI Fiestas Marineras del Distrito 7 Carretera de Cádiz

Fecha: Desde el 14 al 17 de julio, teniendo lugar el montaje los días 13 de julio en el Parque de Huelin y 15 de julio en calle Mendoza y el desmontaje el 18 de julio

Horario: De 12:00 a 24:00 horas

Ubicación: Parque de Huelin y calle Mendoza

Emisores Acústicos:

En el Parque de Huelin, habrá ambientación musical así como tendrán lugar actuaciones de grupos de coros de colectivos y de una orquesta musical variada, para lo cual se emplearán los siguientes equipos y personal:

- 1 P. A. Line Array 10.000 wts.
- 4 monitores de 1.000 wts.
- Micrófonos.
- 1 Mesa digital.
- Puente de luces.
- 4 cabezas móviles.
- 8 focos LED RGB.
- 1 Ordenador.
- 1 mesa de luces.
- 2 auxiliares de sonido e iluminación.
- 2 técnicos de sonido e iluminación.
- 1 proyector con pantalla.
- 1 equipo de sonido para templete.

En Calle Mendoza, por su parte, para dar cobertura a las actuaciones musicales y fiesta infantil, se empleará un equipo de sonido para calle Mendoza.

Distrito 9 Campanillas

Feria de Campanillas

Fecha: Del 14 al 17 de julio de 2022, teniendo el lugar, con el montaje y desmontaje, desde 9 al 20 de julio

Ubicaciones y horarios:

Montaje y desmontaje:

Lugar: calle Ramírez Arcas y Recinto Ferial José Calderón



Fecha: del 9 al 20 de julio

Horario: 7:00 a 24:00 h.

Miércoles 13 de Julio de 2022:

Lugar: Real de la Feria (recinto calle José Calderón)

Horario: de 19:00 a 24:00 horas

Tipo de actividad: Atracciones mecánicas (día del niño)

Jueves 14 de Julio de 2022:

Lugar: Real de la Feria (recinto calle José Calderón) y calle Ramírez Arcas (puerta de la Junta de Distrito)

Horario: de 19:00 a 3:00 horas

Tipo de actividad: Pregón de las Fiestas, actuaciones musicales, atracciones mecánicas, caseta municipal, casetas vecinales y espectáculo musical de inauguración.

Viernes 15 de Julio de 2022:

Lugar: Real de la Feria (recinto calle José Calderón)

Horario: de 19:00 a 5:00 horas

Tipo de actividad: Actuaciones musicales, atracciones mecánicas y casetas vecinales.

Sábado 16 de Julio de 2022:

Lugar: Calle Ramírez Arcas (puerta de la Junta de Distrito)

Horario: de 11:30 a 18:00 horas

Tipo de actividad: actuaciones musicales y actividades populares.

Lugar: Real de la Feria (recinto calle José Calderón)

Horario: de 19:00 a 5:00 horas

Tipo de actividad: Actuaciones musicales, atracciones mecánicas, caseta municipal y casetas vecinales.

Domingo 17 de Julio de 2022:

Lugar: Calle Ramírez Arcas (puerta de la Junta de Distrito)

Horario: de 11:30 a 18:00 horas

Tipo de actividad: actuaciones musicales y actividades populares.

Lugar: Real de la Feria (recinto calle José Calderón)

Horario: de 19:00 a 3:00 horas

Tipo de actividad: Actuaciones musicales, atracciones mecánicas, caseta municipal y casetas vecinales

Distrito 10 Puerto de la Torre

Festividad en honor a la Virgen de las Cañas

a) Procesión de traslado de la Virgen de las Cañas

Recorrido organizado por la Hermandad Santísima Virgen de las Cañas y San Cayetano



Fecha: 18 de junio de 2022

Horario: Entre las 21:00 h y las 23:45 h aproximadamente

Itinerario: Salida a las 21 desde la Ermita sita en Parque Virgen de las Cañas, Emilio Zola, Lara Castañeda, Faisanes, Mora y Cabrera, Manuel Rodríguez, Escobilla, Canarias, Ciruelos, Jesús de la Sentencia, Forja, Lara Castañeda, Lope de Rueda y llegada a la Parroquia sobre las 23:45 h aproximadamente.

Emisores Acústicos: El ruido estimado será la música de Semana Santa interpretada por la banda que acompaña al paso.

b) Romería en honor a la Virgen de las Cañas

Recorrido organizado por la Hermandad Santísima Virgen de las Cañas y San Cayetano

Fecha: 25 de junio de 2022

Horario: Entre las 20:00 y las 2:30 aproximadamente

Itinerario: Celebración de una Misa en la Parroquia Ntra. Sra. de los Dolores a las 20:00 h, a continuación comienza la Romería (aproximadamente sobre las 21:00 h) saliendo de la Parroquia, Lope de Rueda, Avenida Andersen, De Boccaccio, Matilde del Nido y Parada Romera en la Caseta Oficial del Recinto Ferial del Puerto de la Torre. Aproximadamente sobre las 1:30 h., salida en Rosario de Antorchas desde la Caseta, Matilde del Nido, de Boccaccio, Avenida Andersen (sentido Lope de Rueda), Rotonda, Avenida Andersen, Parque Virgen de las Cañas y Ermita.

Emisores Acústicos: El ruido estimado será la música de la Banda que acompaña al paso

Feria del Puerto de la Torre

Fecha: Del 29 de junio al 3 de julio de 2022

Horarios:

Miércoles 29 junio:

20.00 h Día del Niño (atracciones a precios reducidos)

Jueves 30 junio:

21.30 h. Panda de Verdiales "La Primera del Puerto" zona pórtico.

22.00 h. Inauguración-alumbrado.

23.00 h. Presentación cartel de feria elaborado por D. J.S.T.T.

23.30 h. Pregón a cargo de D. J.M.C.A. (Presidente de la Federación Provincial de Pandas de Verdiales)

00.00 h Gala Elección de la Reina y el Caballero de la Feria 2022, dirigido por D. M.B.

Viernes 1 julio



20.00 h Festival de bailes (Flamenco, danza moderna, gimnasia rítmica...)
22.30 h Desfile Flamenco "Asociación Mujeres Azucena"
23.30 h Actuación de la Banda Mad Mary
00.30 h Actuación Aspanoma

Sábado 2 julio

18.00 h Protocolo y exhibición de enganches de caballos, homenaje a J.B.
"El Cabo" (Parque Andrés Jiménez Díaz)
20.00 h Pregón Infantil
20.30 h Elección Reina y Caballero Infantil Feria 2022
22.00 h Espectáculo infantil de La Fábrica de la Magia
23.30 h Actuación grupo musical Capitán Vinilo
00.30 h Actuación Ecos del Rocío

Domingo 3 julio

11.00 h Cante a la trilla y trilla con tabla (Parque Andrés J. Díaz).
21.00 h Cena-Homenaje a nuestros mayores
Desfile y baile de Mayores
Elección Reina y Caballero Mayor Feria 2022
Coro "La Alegría del Puerto"
Coro "Romerros Malagueños"
23.00 h Actuación coplera M.R.
00.00 h Actuación humorista "El Morta"

Ubicación: Recinto Ferial del Puerto (hasta las 4:00 horas aproximadamente) y calles adyacentes (a excepción del Protocolo y Exhibición de Enganches de Caballos y Cante a la Trilla que tendrán lugar en el Parque Andrés Jiménez Díaz)

Distrito 11 Teatinos – Universidad

Feria de Teatinos

La actividad consistirá en un parque de atracciones, en el que se ofrecerán, además, espectáculos musicales de relevancia, tanto de nombres conocidos del mundo del espectáculo como demostraciones de las actividades que desarrollan durante todo el curso las asociaciones y entidades de este distrito. El lunes 18 de julio 2022 denominado "Día del Niño", se ofrecerá solamente las atracciones de feria a precios económicos, sin ningún otro tipo de actividades.

Fecha: Del 14 al 18 de julio 2022

Horario:

14 de julio: De 20:30 h a 1:00 h
15 de Julio: De 20:30 h a 4:00 h
16 de Julio: De 21:00 h a 4:00 h
17 de Julio: De 20:30 h a 1:00 h
18 de Julio: De 20:30 h a 1:00 h (Día del Niño)

Ubicación: Explanada colindante con las pistas deportivas ubicadas entre las calles Tamayo y Baus y Juan Francés Bosca

Emisores acústicos: Cada atracción ferial instala un equipo de sonido con dos altavoces de 110 decibelios

SEGUNDO: El otorgamiento de dispensa en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para la realización de actividades ruidosas en la vía pública deberá tener en todo caso carácter excepcional en la localización y horario que se vaya a realizar, y se otorgará sin perjuicio de terceros, limitando su alcance única y exclusivamente a la incidencia que en materia de contaminación acústica pueda derivarse de la celebración de las actividades programadas para las que se solicita autorización, sin que, en consecuencia, dicha autorización ampare otros permisos o licencias que deban ser expedidas por otras Áreas de la Corporación que por razón de la materia sean de su competencia.

Asimismo, en el otorgamiento de esta dispensa debe advertirse la necesidad de atender a las directrices que exijan las autoridades sanitarias en materia de prevención frente al coronavirus (COVID-19).

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a las Juntas Municipales de los Distritos 2, 7, 9, 10 y 11, a Vía Pública, y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos que legalmente procedan.”

Punto nº 8.- Propuesta relativa a la aprobación de la prórroga de los lotes 1 a 6 del expediente de contratación “Servicio de ayuda a domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia para la ciudad de Málaga” (expediente nº 206/2016).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO: Prorrogar los lotes indicados a continuación de la contratación relativa a del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LAS PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA LA CIUDAD DE MÁLAGA, EXPTE. 206/16**, por un período de seis (6) meses, a contar, los Lotes 1 y 2, desde el día 31 de julio de 2022 y los Lotes 3, 4, 5 y 6, desde el día 1 de agosto de 2022, por los importes siguientes, sin revisión de precios, al existir mutuo acuerdo entre las contratistas y este Ayuntamiento, y estar prevista en las cláusulas 3ª del pliego de condiciones económico administrativas y 14ª del pliego de condiciones técnicas que rigen esta contratación:

LOTE 1 (DISTRITO CENTRO), con la entidad CLAROS, S.C.A. de Interés Social, con CIF F-91141879, por un importe total de 1.014.985,08€ (exenta de IVA), en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.

LOTE 2 (DISTRITOS ESTE, CIUDAD JARDÍN Y PALMA-PALMILLA), con la entidad CLAROS, S.C.A. de Interés Social, con CIF F-91141879, por un importe total de 2.214.359,13€ (exenta de IVA), en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.

LOTE 3 (DISTRITO BAILÉN-MIRAFLORES), con la entidad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., con CIF A-27178789, por un importe de 1.599.447,34€, más 63.977,89€, correspondientes al 4% de IVA, lo que supone un total de 1.663.425,23€, en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.

LOTE 4 (DISTRITO CRUZ HUMILLADERO), con la entidad ARQUISOCIAL, S.L., con CIF B-22183370, por un importe de 1.730.549,56€, más 69.221,99€, correspondiente al 4% de IVA, lo que supone un total de 1.799.771,55€, en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.

LOTE 5 (DISTRITO CARRETERA DE CÁDIZ), con la entidad BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., con CIF B-29831112, por un importe de 1.629.051,05€, más 65.162,04€, correspondiente al 4% de IVA, lo que supone un total de 1.694.213,09€, en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.

LOTE 6 (DISTRITOS CHURRIANA, CAMPANILLAS, PUERTO DE LA TORRE Y TEATINOS-UNIVERSIDAD), con la entidad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., con CIF A-27178789, por un importe de 269.816,86€, más 10.792,68€, correspondiente al 4% de IVA, lo que supone un total de 280.609,54€, en las mismas condiciones previstas inicialmente y con el desglose indicado en el apartado anterior.”

Punto nº 9.- Propuesta de adjudicación del contrato de suministro “Arrendamiento de vehículos para la Policía Local de Málaga, dividido en cinco lotes: lote 1, 22 vehículos SUV con equipamiento para transporte de detenidos; lote 2, 6 vehículos SUV para patrulla; lote 3, todo-terreno con reductora para patrulla; lote 4, todo-terreno tipo “pick up” para patrulla; lote 5, furgón para el G.O.A. con equipamiento de seguridad y patrulla” (expediente nº 91/2021).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Único.- Aprobar la propuesta, realizada por la Mesa de contratación, en sesión de fecha 22.04.2022, de adjudicar los distintos Lotes a la entidad BANCO SANTANDER, S.A., CIF A-39000013, al resultar las mejores ofertas en relación calidad-precio, por un plazo de 48 meses, y según el siguiente detalle:

LOTE 1: 22 VEHÍCULOS SUV CON EQUIPAMIENTO PARA TRANSPORTE DE DETENIDOS: Por un importe total de adjudicación de 1.107.384,96 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Cuota mensual arrendamiento	633.969,60	133.133,62	767.103,22
Cuota mensual mantenimiento	257.294,40	54.031,82	311.326,22
Cuota mensual seguro	28.955,52	NO LLEVA	28.955,52
IMPORTE TOTAL DE ADJUDICACIÓN	920.219,52	187.165,44	1.107.384,96

habiendo obtenido la máxima puntuación de **100,00 puntos** y ofertando una cuota unitaria iva incluido de **1.048,66** euros.

LOTE 2: 6 VEHÍCULOS SUV PARA PATRULLA, a la entidad BANCO SANTANDER, S.A., CIF A-39000013, por un importe total de adjudicación de **271.920,96 euros** que se desglosa de la siguiente manera:

	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Cuota mensual arrendamiento	159.019,20	33.393,60	192.412,80
Cuota mensual mantenimiento	59.094,72	5.687,88	71.504,64
Cuota mensual seguro	8.003,52	NO LLEVA	8.003,52
TOTAL CUOTA MENSUAL UNITARIA	226.117,44	39.081,48	271.920,96

habiendo obtenido la máxima puntuación de **100,00 puntos** y ofertando una cuota unitaria iva incluido de **944,17** euros.

LOTE 3: 1 TODO- TERRENO CON REDUCTORA PARA PATRULLA, a la entidad BANCO SANTANDER, S.A., CIF A-39000013, por un importe total de adjudicación de **48.190,08** euros que se desglosa de la siguiente manera:

	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Cuota mensual arrendamiento	27.055,68	5.681,76	32.737,44
Cuota mensual mantenimiento	11.382,72	2.390,40	13.773,12
Cuota mensual seguro	1.679,52	NO LLEVA	1.679,52
TOTAL CUOTA MENSUAL UNITARIA	40.117,92	8.072,16	48.190,08

habiendo obtenido la máxima puntuación de **100,00 puntos** y ofertando una cuota unitaria iva incluido de **1.003,96** euros.

LOTE 4: 1 TODO TERRENO TIPO "PICK UP" PARA PATRULLA, a la entidad BANCO SANTANDER, S.A., CIF A-39000013, por un importe total de adjudicación de **45.546,24** euros, que se desglosa de la siguiente manera:

	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Cuota mensual arrendamiento	25.723,68	5.401,92	31.125,60
Cuota mensual mantenimiento	10.529,76	2.211,36	12.741,12
Cuota mensual seguro	1.679,52	NO LLEVA	1.679,52
TOTAL CUOTA MENSUAL UNITARIA	37.932,96	7.613,28	45.546,24

habiendo obtenido la máxima puntuación de **100,00 puntos** y ofertando una cuota unitaria iva incluido de **948,88** euros.

LOTE 5: FURGÓN PARA EL G.O.A. CON EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD Y PATRULLA, a la entidad BANCO SANTANDER, S.A., CIF A-39000013, por un importe de **67.462,08** euros, que se desglose de la siguiente manera:

	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Cuota mensual arrendamiento	39.776,16	8.352,96	48.129,12
Cuota mensual mantenimiento	14.589,60	3.063,84	17.653,44
Cuota mensual seguro	1.679,52	NO LLEVA	1.679,52
TOTAL CUOTA MENSUAL UNITARIA	56.045,28	11.416,80	67.462,08

habiendo sido la única oferta valorada en este lote obteniendo la máxima puntuación de **100,00 puntos** y ofertando una cuota unitaria iva incluido de **1.405,46** euros.

Dicha adjudicación queda sometida a la siguiente distribución presupuestaria del gasto:

ALQUILER DE VEHÍCULOS DE POLICÍA LOCAL. LOTE 1 EXP 91/2021 (APROB. ACUERDO. J.G.L. 23/12/21)		
Anualidad	Aplicación	Importe
2022	22 1321 20400 1901	98.648,00 €
2023	22 1321 20400 1901	295.944,00 €
2024	22 1321 20400 1901	295.944,00 €
2025	22 1321 20400 1901	295.944,00 €
2026	22 1321 20400 1901	197.296,00 €

ALQUILER DE VEHÍCULOS DE POLICÍA LOCAL. LOTE 2 EXP 91/2021 (APROB. ACUERDO. J.G.L. 23/12/21)		
Anualidad	Aplicación	Importe
2022	22 1321 20400 1901	23.856,00 €
2023	22 1321 20400 1901	71.568,00 €
2024	22 1321 20400 1901	71.568,00 €
2025	22 1321 20400 1901	71.568,00 €
2026	22 1321 20400 1901	47.712,00 €

ALQUILER DE VEHÍCULOS DE POLICÍA LOCAL. LOTE 3 EXP 91/2021 (APROB. ACUERDO. J.G.L. 23/12/21)		
Anualidad	Aplicación	Importe
2022	22 1321 20400 1901	4.820,00 €
2023	22 1321 20400 1901	14.460,00 €
2024	22 1321 20400 1901	14.460,00 €
2025	22 1321 20400 1901	14.460,00 €
2026	22 1321 20400 1901	9.640,00 €

ALQUILER DE VEHÍCULOS DE POLICÍA LOCAL. LOTE 4 EXP 91/2021 (APROB. ACUERDO. J.G.L. 23/12/21)		
Anualidad	Aplicación	Importe

2022	22 1321 20400 1901	4.396,00 €
2023	22 1321 20400 1901	13.188,00 €
2024	22 1321 20400 1901	13.188,00 €
2025	22 1321 20400 1901	13.188,00 €
2026	22 1321 20400 1901	8.792,00 €

ALQUILER DE VEHÍCULOS DE POLICÍA LOCAL. LOTE 5 EXP 91/2021 (APROB. ACUERDO. J.G.L. 23/12/21)		
Anualidad	Aplicación	Importe
2022	22 1321 20400 1901	6.280,00 €
2023	22 1321 20400 1901	18.840,00 €
2024	22 1321 20400 1901	18.840,00 €
2025	22 1321 20400 1901	18.840,00 €
2026	22 1321 20400 1901	12.560,00 €

Punto nº 10.- Propuesta de celebración del Acuerdo Marco “Suministro en régimen de alquiler de diversas infraestructuras para eventos” (expediente nº 101/2021).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Único.- Celebrar el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS PARA EVENTOS, EXPTE. Nº 101/21, con la entidad **EVENTOS INTEGRALES 2015 S.L.** con **NIF: B23759996**, en la cantidad de **1.410.000,00** euros, 21% de IVA incluido, con una baja del 10% aplicable sobre el cuadro de precios del Anexo I adjunto al pliego de prescripciones técnicas y un plazo de duración del contrato de tres (3) años, al resultar la mejor oferta en relación calidad-precio, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación anteriormente transcrita.”

Punto nº 11.- Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la Empresa Municipal de Aguas de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la mejora de la atención a las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia (expediente nº 7/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero.- La aprobación del Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la Empresa Municipal de Aguas de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga, para la mejora de la atención a las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia.

Segundo.- La delegación de la firma del Convenio de Colaboración en la persona del Tte. Alcalde Delegado de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, D. Francisco Javier Pomares Fuertes.”

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS

SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

De una parte, el Ilmo. Sr. Don **V.M.B.J.**, **Director-Gerente** de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), con C.I.F. Q4100811-A y domicilio social en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda, nº 5, 41006, Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia,

De otra parte, el Sr. Don **Francisco Javier Pomares Fuertes**, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con C.I.F. P-2906700-F y domicilio en la Ciudad de Málaga, en Avda. Cervantes nº 4, en uso de las facultades que tiene atribuidas, en su calidad de Teniente Alcalde Delegado del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda,

De otra parte, el Sr. Don **J.J.D.C.**, en representación de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), con C.I.F. A-29185519 y domicilio social en la Plaza General Torrijos nº 2, Málaga, en calidad de Director – Gerente y en uso de las facultades que tiene atribuidas según sus Estatutos,

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para obligarse en la representación que ostentan y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía**, en calidad de entidad instrumental de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es la encargada de la implantación y desarrollo del Servicio de Teleasistencia de la Junta de Andalucía, que garantiza una atención personalizada.

Esta prestación de la Junta tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas mayores titulares de la tarjeta Andalucía Junta 65, personas con un grado de discapacidad mayor o igual al 65% o personas que tienen reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, favoreciendo su autonomía y la permanencia e integración en su entorno, proporcionándoles acompañamiento, atención y apoyo ante situaciones de emergencia, constituyéndose así en un apoyo a las familias que asumen su cuidado.

Dicho servicio ofrece atención personalizada facilitando asistencia a las personas mediante el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información en respuesta inmediata a situaciones de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento.

Las particulares características del servicio de Teleasistencia, con una atención directa a un amplio colectivo de personas, permiten un contacto cercano con ellas.

SEGUNDO.- Que la **Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A.** (en adelante EMASA), es una sociedad mercantil pública cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Málaga, por cuenta del cual, y adscrita a la Delegación de Sostenibilidad Medioambiental, presta los servicios públicos relativos al ciclo integral



del agua en la ciudad de Málaga.

En el ejercicio de su actividad, EMASA está orientada al desarrollo de un modelo de gestión de ciudad inteligente y sostenible, mediante diferentes líneas de actuación como la implantación de sistemas de telelectura de los contadores de agua.

En concreto, y en lo relativo al presente Convenio, EMASA trabaja para alcanzar el mayor grado de satisfacción entre sus clientes dentro de las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua, asegurando un servicio público de calidad y observando el marco legal vigente que le es de aplicación, siendo los principios de rectores de su gestión, la eficiencia, renovación, sostenibilidad y responsabilidad social.

TERCERO.- Que el **Ayuntamiento de Málaga**, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Más específicamente, en materia de prestación de los Servicios Sociales, el Ayuntamiento está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio.

CUARTO.- Que, con el fin de avanzar hacia un modelo de atención proactivo, que permita predecir posibles riesgos y llevar a cabo una actuación anticipada, dando respuesta a las posibles emergencias y prestando un servicio centrado en la persona y en sus necesidades particulares, la Agencia pretende definir un marco de colaboración a tres partes, con la colaboración de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA), que permitirá conocer posibles consumos inusuales de las personas usuarias de Teleasistencia, y con el Ayuntamiento de Málaga, a través de los recursos del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, con los que se puede intervenir para responder a la alerta generada.

Esta telemonitorización del entorno domiciliario permitirá comparar históricos de consumo con consumos actuales, que puedan indicar la necesidad de verificar que todo está correcto en el domicilio de la persona usuaria de teleasistencia e intervenir en caso contrario.

QUINTO.- Que, conforme al artículo 9.1.5.d) de sus Estatutos, a la Agencia le corresponde la colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.



El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración de ámbito municipal para la ciudad de Málaga, entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, la Empresa Municipal de Aguas de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga, que permita prestar un servicio centrado en la persona y en sus necesidades particulares, y en concreto a las personas residentes en la Ciudad de Málaga que son usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia y de EMASA. La colaboración permitirá conocer posibles consumos inusuales de las personas usuarias de Teleasistencia, contando con los recursos del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, con los que se podrá intervenir para responder a la alerta generada.

Segunda.- Implantación del Convenio.

Con objeto de la ejecución material de la colaboración regulada en el presente Convenio, cada una de las partes contará con los recursos necesarios para la consecución del objeto del mismo, en los siguientes términos:

La Empresa Municipal de Aguas cuenta en algunos domicilios de su red clientelar, con la instalación de telecontadores de consumo de agua que permiten transferir un registro de consumo de forma periódica. A partir de estos datos la empresa, con un software diseñado al efecto, puede comparar los consumos actuales con el histórico de consumo de un concreto cliente/usuario. En el caso de existir consumos que disten de los históricos de cada hogar analizado, se emitirá una alerta, suponiendo una señal ante un consumo excesivo de agua o al contrario, un bajo consumo, que permitirá prevenir situaciones de riesgo por inundación, detectar posibles caídas en el baño, ausencias prolongadas, entre otras. Es decir, situaciones que hagan sospechar que la persona usuaria necesita asistencia.

Dado lo novedoso de este proyecto y de la tecnología que implica, las actuaciones concretas a llevar a cabo en el marco del presente convenio de colaboración, se realizará en distintas fases:

Fase Inicial:

En un primer momento se cruzarán los datos para detectar qué viviendas de personas usuarias de teleasistencia son usuarias de EMASA y además tienen telecontador instalado en su hogar. Esta tarea se realizará a través de un cruce de las bases de datos de ambas entidades por medio del campo común de domicilio de residencia. Este cruce lo realizará EMASA a partir de la información de usuarios de Teleasistencia facilitada por ASSDA.

EMASA transferirá una alerta al SAT para que contacte con un domicilio, cuando según su software, se produzca una situación de consumo de agua definida como inusual, para que desde el Servicio de Teleasistencia se contacte con los hogares y se detecten posibles situaciones de riesgo.

En caso de detectarse una situación de riesgo en la vivienda, el SAT aplicará el protocolo de contacto con personas de referencia de esa vivienda. Si no es posible localizarlas, se contactará con los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, que movilizarán sus propios recursos: Servicio de Ayuda a



Domicilio y Servicio de Emergencias Sociales.

En caso de que los recursos municipales activados no logren localizar a las personas de referencia de la vivienda y controlar la situación de riesgo, estos servicios municipales informarán al SAT para la derivación al teléfono de emergencia 112.

Por otro lado, el Servicio de Teleasistencia realizará una devolución de la información obtenida sobre las causas de la alteración de los consumos habituales de los hogares alertados a EMASA con el objeto de depurar y mejorar el software de detección de anomalías en el consumo de agua.

Por su parte el Ayuntamiento de Málaga notificará al SAT el cierre de la incidencia, así como las actuaciones llevadas a cabo para resolver la situación de riesgo, con el fin de que el SAT realice un seguimiento de la situación si así procede.

Durante esta fase se definirán aspectos como los cauces de comunicación para la transferencia de datos o los plazos temporales para realizar las transferencias de información, dado que algunos aspectos requieren un desarrollo tecnológico. En esta fase inicial, todas estas comunicaciones se realizarán por medio de correo electrónico a las direcciones correspondientes de EMASA y la Junta de Andalucía. EMASA y el SAT llevarán a cabo cada una de ellas por su parte los desarrollos tecnológicos necesarios para realizar la transferencia de información requerida y el registro y protección de los datos que sean necesarios para el desarrollo del Convenio.

El software desarrollado por EMASA deberá definir el concepto entendido por “consumos inusuales” en cada hogar, dato que podría redefinirse durante el plazo de colaboración entre las partes.

Al final de esta fase inicial, que tendrá una duración entre 12 y 18 meses, se hará una evaluación conjunta del proyecto con el objetivo de decidir sobre su continuidad y avance a la segunda fase.

En el caso de que se decida no continuar a la segunda fase, porque tras la evaluación de la primera fase se considere que la fiabilidad o la sensibilidad de las alarmas no es la esperada, es decir, que las situaciones que motivan las alarmas no se corresponden, en un elevado porcentaje de los casos, con necesidades de intervención por parte del resto de las partes implicadas en el presente Convenio, sino que vienen motivadas por otros factores ajenos al espíritu de colaboración del Convenio, las partes darán por finalizado de mutuo acuerdo el presente convenio.

Segunda fase:

Se diseñará un procedimiento de comunicación que permita mantener actualizado el listado de hogares de personas usuarias de teleasistencia, que a la vez son usuarias de EMASA y que disponen de telecontador.

Este procedimiento de comunicación se diseñará en colaboración entre las distintas partes durante la vigencia del convenio, dado que requiere un desarrollo tecnológico. No se prevén consecuencias en el caso de no poder alcanzar este objetivo.

Además se avanzará en detallar la información que será transferida entre



las partes, pasando del listado de alertas sobre consumos inusuales hasta los datos de lecturas en sí de cada hogar, para que puedan ser analizados desde el Servicio Andaluz de Teleasistencia y de este modo se puedan definir nuevas alertas.

Las nuevas alertas que se definan estarán basadas en datos de consumo directos, que complementarán las alertas que EMASA tiene diseñado en su software.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Al efecto de la implantación de las actuaciones definidas en la cláusula anterior, se prevén las siguientes obligaciones a cumplir por cada una de las partes:

*Por parte de la **Agencia**, a través del Servicio de Teleasistencia:*

- Identificar las viviendas de personas usuarias de teleasistencia que a la vez son usuarias de los servicios de EMASA, en función de los datos facilitados por la citada entidad.*
- Realizar un seguimiento a las personas usuarias que hayan sido detectadas a través de estas alertas, por cambios en los consumos habituales de aguas, para detectar situaciones de riesgo y en tal caso, actuar siguiendo los protocolos establecidos.*
- Transferir al Área de Derechos Sociales las alarmas generadas que no hayan podido ser atendidas por los protocolos habituales del SAT.*
- Emitir alerta al 112 en los casos en el que el Área de Derechos Sociales no pueda dar respuesta a la alarma generada.*
- Realizar una devolución de la información obtenida sobre las causas de la alteración de los consumos habituales de los hogares alertados, a la Empresa de Municipal de Aguas de Málaga.*
- Actualizar los posibles cambios en el listado de viviendas de personas usuarias de EMASA y el Servicio Andaluz de Teleasistencia*
- Avanzar en el análisis de datos de lectura que EMASA pueda trasladar al Servicio Andaluz de Teleasistencia, más allá de las citadas alertas y que permitan ampliar la utilidad de los datos, generando desde el citado Servicio nuevos análisis que mejoren la prestación del servicio de ambas entidades.*
- Realizar análisis de los datos facilitados por EMASA que permita predecir posibles riesgos y llevar a cabo una actuación anticipada, dando respuesta a las posibles emergencias y prestando un servicio centrado en la persona y en sus necesidades particulares.*

*Por parte de **EMASA**:*

- Identificar las viviendas de personas usuarias de teleasistencia dentro de su red clientelar.*
- Llevar a cabo los desarrollos tecnológicos necesarios para permitir el intercambio de información entre las partes y la interfaz de la aplicación que requiera el Ayuntamiento de Málaga para la gestión de la información y de la mensajería.*
- Transferir información sobre los hogares, de personas usuarias de teleasistencia, en los que se ha detectado alertas por consumos inusuales de agua.*
- Registrar las casuísticas que provocan la alteración de los consumos inusuales*



de agua, con la información devuelta por el Servicio Andaluz de Teleasistencia tras contactar con el hogar, modificando si cabe los valores que han disparado la alerta inicialmente.

- *Actualizar los posibles cambios en el listado de viviendas de personas usuarias de EMASA y el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- *Valorar la instalación de telecontadores en los hogares de clientes, que son también personas usuarias de teleasistencia y no disponen de este avance tecnológico, de este modo se permitirá la telemonitorización de los consumos de todas las personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia que usen los servicios de EMASA.*
- *Avanzar en el análisis de datos de consumo que pueden ser trasladados al Servicio Andaluz de Teleasistencia, más allá de las citadas alertas y que permitan ampliar la utilidad de los datos, generando desde el Servicio Andaluz de Teleasistencia nuevos análisis que mejoren la prestación del servicio de ambas entidades. Serán las lecturas las que se enviarán al SAT.*

*Por parte del **Ayuntamiento de Málaga**, a través del Área de Derechos Sociales:*

- *Activar los recursos municipales de carácter social: Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Servicio de Emergencias Sociales, siguiendo los protocolos que se establezcan para la localización de las personas de referencia de la vivienda afectada por la situación de alerta.*
- *Notificar al SAT las actuaciones llevadas a cabo para el cierre de las situaciones de alerta detectadas. Esta notificación se llevará a cabo tanto si ha sido posible la atención de la alarma, a efectos de cierre de esta y seguimiento por parte de SAT, o en el caso de no haber podido ser atendida a efectos de derivación al 112 por parte del SAT.*

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del convenio y, en su caso, resolver las cuestiones de interpretación y ejecución que pudieran plantearse, se constituye una Comisión de Seguimiento que se podrá reunir con periodicidad anual, de la que se levantará acta, y a la que asistirán dos representantes de la Agencia, dos representantes de EMASA y dos representantes del Ayuntamiento de Málaga.

La Comisión de Seguimiento podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de dos días de antelación para la resolución de las incidencias que se susciten durante la ejecución del convenio, en la que se habrá de levantar el acta pertinente.

La Comisión de Seguimiento en su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Obligaciones laborales.

Cada una de las partes llevará a cabo sus respectivas obligaciones bajo este Convenio con su propio personal. Asimismo, las partes acuerdan que no existe



relación laboral entre ellas y los empleados de la otra parte respectivamente

Sexta. – Vigencia.

La vigencia de dicho Convenio será de dos años, a partir de su firma, admitiéndose la posibilidad de una única prórroga por otro periodo de dos años, que se sustanciará previo aviso con dos meses de antelación, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes suscriptoras.

Séptima.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio de colaboración las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las actuaciones previstas.*
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.*
- Las demás causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- La decisión formalizada por todas o alguna de las partes, después de la fase inicial, en relación a no seguir con la colaboración objeto de este convenio.*

No obstante la terminación del presente Convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes con carácter indefinido.

Octava.- Modificaciones.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

Novena.- Financiación.

El presente Convenio no supone contraprestación económica alguna para las partes firmantes, al ser objeto del mismo el establecimiento de un marco de colaboración para la mejora de la atención a personas usuarias del Servicio de Teleasistencia, que sean también usuarias de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, residentes, en el municipio de Málaga, a través de actuaciones que no conllevan obligaciones económicas.

Décima.- Publicidad y transparencia.

En cualquiera de las actuaciones derivadas del presente Convenio, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes.

Todas las partes podrán dar difusión y publicidad de este Convenio con la finalidad de informar a las personas de los recursos ofrecidos.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el



funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Undécima.- Confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente Convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Los datos personales incluidos en este Convenio serán tratados por las otras Partes con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal son las partes firmantes y, de forma concreta, deberán informar a las otras, en el momento de la suscripción del Convenio, de los datos relativos al delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas.

En lo relativo a las actuaciones que se desarrollen como ejecución del presente Convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Duodécima.- Responsabilidad y Régimen jurídico.

Las partes firmantes responderán de las actuaciones que realicen en el ámbito de las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre LRJSP.

Asimismo, el Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Las controversias que puedan surgir sobre la ejecución, la interpretación y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de mutuo acuerdo, con carácter previo, en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-



administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimocuarta.- No exclusividad.

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que puedan firmar la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, EMASA o el Ayuntamiento de Málaga con otras entidades con el mismo fin.

Decimoquinta.- Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos que se generen por cada una de las partes como consecuencia de la ejecución y posterior desarrollo del convenio (en adelante "resultados"), tales como: diseños, algoritmos, programas, documentación, ... quedan otorgados desde que se generan, en exclusiva a la entidad que los haya desarrollado, junto con todas las facultades inherentes a su ejercicio y titularidad, sin limitación de ámbito geográfico, por un periodo de 30 años, quedando incluida, además, la facultad de cesión a terceros.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante."

**POR LA AGENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUAS DE MÁLAGA**

El Director – Gerente
Fdo. V.M.B.J.

El Director – Gerente
Fdo. J.J.D.C.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

**El Tte. Alcalde Delegado de Derechos Sociales,
Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda**
Fdo. Francisco Javier Pomares Fuertes"

Punto nº 12.- Propuesta de aprobación del Proyecto de Ordenanza de Rótulos e Instalaciones Publicitarias (expediente nº INFURB-2020/23).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

acordó:

“PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza de Rótulos e Instalaciones Publicitarias.

SEGUNDO.- Dar al expediente el trámite establecido en el artículo 49 la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en los artículos 130 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, publicado con fecha 31 de diciembre de 2004.”

“INDICE

<u>Exposición de Motivos</u>	31
<u>Título primero. Disposiciones generales</u>	35
<u>Artículo 1. Objeto</u>	35
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación</u>	35
<u>Artículo 3. Normativa</u>	35
<u>Artículo 4. Órganos competentes</u>	35
<u>Artículo 5. Sujetos obligados</u>	36
<u>Artículo 6. Obligados a relacionarse electrónicamente</u>	36
<u>Artículo 7. Sistemas de firma electrónica admitidos</u>	36
<u>Artículo 8. Derechos de los sujetos obligados</u>	36
<u>Artículo 9. Deberes de los sujetos obligados</u>	36
<u>Artículo 10. Documentación</u>	37
<u>Título Segundo. Características y condiciones de los rótulos e instalaciones publicitarias</u>	37
<u>Capítulo 1. Régimen aplicable a los rótulos e instalaciones publicitarias</u>	37
<u>Artículo 11. Criterios de clasificación</u>	37
<u>Artículo 12. Tipos de soportes, finalidad y medición</u>	37
<u>Artículo 13. Ámbitos territoriales de actuación</u>	39
<u>Artículo 14. Emplazamiento o lugar de ubicación de rótulos o instalaciones publicitarias</u>	39
<u>Artículo 15. Condiciones particulares de los rótulos e instalaciones</u>	40
<u>Capítulo 2. Supuestos no permitidos y no sujetos a la Ordenanza</u>	40
<u>Artículo 16. Rótulos e instalaciones publicitarias no permitidas</u>	40
<u>Artículo 17. Rótulos e instalaciones publicitarias no sujetas a la Ordenanza</u>	40
<u>Capítulo 3. Publicidad en dominio público</u>	41
<u>Artículo 18. Publicidad situada en dominio público y en suelos o edificios de titularidad municipal</u>	41
<u>Capítulo 4. Condiciones de los Rótulos y publicidad en edificios</u>	41
<u>Artículo 19. Rótulos e instalaciones publicitarias sobre fachadas</u>	41
<u>Artículo 20. Rótulos e instalaciones publicitarias en coronación de edificios</u>	42
<u>Artículo 21. Publicidad en paredes medianeras</u>	42
<u>Capítulo 5. Condiciones de la Publicidad durante las obras</u>	42
<u>Artículo 22. Instalaciones publicitarias durante la ejecución de las obras</u>	42
<u>Capítulo 6. Condiciones de Publicidad en solares y en terrenos pendientes de planeamiento de desarrollo</u>	43

<u>Artículo 23.</u>	<u>Instalación publicitaria en solares y en terrenos pendientes de planeamiento de desarrollo.</u>	43
<u>Título Tercero. Régimen jurídico de los rótulos e instalaciones publicitarias.</u>		43
<u>Artículo 24.</u>	<u>Remisión normativa.</u>	43
<u>Artículo 25.</u>	<u>Formularios normalizados.</u>	44
<u>Artículo 26.</u>	<u>Subsanación presentación presencial.</u>	44
<u>Artículo 27.</u>	<u>Vigencia y renovación del título habilitante para la instalación de los rótulos e instalaciones publicitarias.</u>	44
<u>Artículo 28.</u>	<u>Prórroga de la instalación publicitaria.</u>	45
<u>Artículo 29.</u>	<u>Transmisión de titularidad de las instalaciones.</u>	45
<u>Artículo 30.</u>	<u>Alcance del control de la legalidad.</u>	45
<u>Artículo 31.</u>	<u>Actos sujetos a licencia urbanística.</u>	45
<u>Artículo 32.</u>	<u>Actos sujetos a declaración responsable.</u>	46
<u>Artículo 33.</u>	<u>Actos sujetos a comunicación.</u>	46
<u>Título Cuarto. Régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador.</u>		46
<u>Artículo 34.</u>	<u>Actos e instalaciones publicitarias realizadas sin título habilitante o contraviniendo sus condiciones. Medida cautelar de suspensión.</u>	46
<u>Artículo 35.</u>	<u>Orden de retirada de los rótulos, cartelería e instalaciones publicitarias sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones.</u>	47
<u>Artículo 36.</u>	<u>Normativa.</u>	47
<u>Disposición adicional única.</u>		47
<u>Disposición transitoria primera. De los rótulos, cartelería e instalaciones de publicidad propia existentes en establecimientos (locales, edificios o parcelas donde se ubican negocios, actividades o servicios).</u>		47
<u>Disposición transitoria segunda. De las instalaciones de publicidad ajena.</u>		48
<u>Disposición derogatoria única.</u>		49
<u>Disposición final única.</u>		49
<u>Anexo I. Condiciones particulares según las situaciones.</u>		50
<u>Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).</u>		51
<u>Anexo I.B.- Rótulos o publicidad en suelo no urbanizable (Zona B).</u>		56
<u>Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).</u>		58
<u>Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D).</u>		63
<u>Anexo II. Documentación.</u>		71
<u>Anexo II.1. Requisitos formales de la documentación técnica para todos los procedimientos.</u>		71
<u>Anexo II.2 Documentación requerida para todos los tipos de procedimientos.</u>		71
<u>Anexo II.2.1 Documentación.</u>		71
<u>Anexo II.2.2 Documentación.</u>		72
<u>Anexo III. Glosario de términos y abreviaturas.</u>		72
<u>Anexo IV. Tabla de concordancia.</u>		73

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente “Ordenanza de las instalaciones y las actividades publicitarias” de Málaga Publicada en el B.O.P. de 8 de marzo de 1999, **ha quedado con paso del tiempo obsoleta.**



Ello se debe, no solo a los profundos cambios morfológicos que han transformado la ciudad de Málaga, a la evolución tecnológica de la sociedad y a las nuevas técnicas publicitarias que la acompañan, sino también a los **cambios normativos**.

Los últimos **avances normativos**, tanto **en el orden Municipal**, con la entrada en vigor el 11 de junio de 2019 de la “Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás Medios de Intervención en el Uso del Suelo y la Edificación” (OMLU) -publicada en el B.O.P. nº 109 del día 10 de junio-, como **en el orden Autonómico**, en un primer momento, con la inclusión del artículo 169. Bis en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que empezó a aplicarse a partir del 13 de marzo de 2020, y, posteriormente, con la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), han hecho posible agilizar los trámites administrativos para poder ejecutar obras e instalaciones a través de las figuras de la declaración responsable o de la comunicación, como alternativa a la hasta entonces preceptiva licencia urbanística.

De esta forma, la tramitación de un procedimiento de licencia urbanística quedaría reducida a aquellas instalaciones que necesariamente requieran de fiscalización previa, lo que permite una participación más activa, ágil y responsable de los distintos agentes intervinientes.

Ahora bien, aplicar directamente estas figuras en el ámbito de las instalaciones publicitarias sin adaptar la vigente Ordenanza, hace que parte de su articulado choque frontalmente con estas nuevas normas y no pueda ser aplicable. Ello crea una inseguridad jurídica al ciudadano que no puede saber, a priori, cual es el tipo de fiscalización, previa o ex post, que deben tener las distintas instalaciones que pretenda ejecutar.

Las posibles soluciones alternativas a la regulación, sin modificar la vigente Ordenanza, tales como, normalización de formularios, instancias, actualización de la documentación a presentar, publicidad de criterios de interpretación en el portal web, directrices internas para simplificar trámites, etc., son necesarias para mejorar el servicio que se presta al ciudadano, pero no suficientes, y seguirían estando en clara contradicción si mantenemos la actual redacción de la ordenanza.

En definitiva, si adaptamos el contenido de la vigente Ordenanza a los recientes cambios normativos, conseguiremos una herramienta que permitirá utilizar mecanismos más eficaces y eficientes, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, unificando criterios y constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones de las personas y empresas.

Además de lo indicado en el punto anterior, resulta necesario modificar la vigente ordenanza por los siguientes **motivos**:

- En primer lugar, para dar cabida y **regular medios publicitarios emergentes**, no contemplados en la Ordenanza actualmente en vigor, ya que los avances técnicos y el desarrollo del mercado publicitario han ido marcando la necesidad de regular nuevos tipos de instalaciones de publicidad que quedaban fuera de la norma y que ahora necesitan ser reconocidos.
- En segundo lugar, el nombre de la actual Ordenanza de “Las instalaciones y las actividades publicitarias”, al utilizar el término “actividades” da lugar a equívoco respecto a su contenido, pues parece que regula no sólo la instalación de los elementos publicitarios sino también la actividad publicitaria. No obstante, esta última nunca ha estado dentro de su ámbito de aplicación al no ser una materia urbanística. De ahí que se dé **un nuevo nombre a la Ordenanza** que pasará a



denominarse “Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias”. A mayor abundamiento, la nueva Ordenanza establece una relación detallada de supuestos para los que no es de aplicación su contenido, al objeto de eliminar cualquier confusión al respecto.

- En tercer lugar, **ampliar su ámbito de control** no sólo a las instalaciones publicitarias de todo tipo, sino también **a los rótulos identificativos de los negocios** que, hasta la fecha, se regulaban directamente en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, pero de una manera poco detallada, al exigir desarrollo normativo a través de una Ordenanza. Por eso, el nombre que ahora se pretende dar incluye expresamente el término “rótulos”
- Por último, **compaginar los nuevos tipos de rótulos e instalaciones publicitarias con la necesaria protección visual del viandante y del espacio público donde el ciudadano desarrolla su actividad diaria**, es uno de los principales objetivos de esta norma sin que la introducción de nuevos medios publicitarios implique una interferencia excesiva. Esta Ordenanza pretende garantizar este derecho sin que ello suponga la imposibilidad de facto de la acción publicitaria, que en definitiva es, por otra parte, generadora de negocio y empleo. Es importante reconocer como acción publicitaria lícita y necesaria los rótulos denominadores de negocios o actividades que se desarrollan en los edificios y que, al ser claramente visibles desde la vía pública, influyen de forma visual en el medio urbano. Para conseguir compaginar ambos intereses esta Ordenanza incluye en su texto la combinación conceptual entre tipología y zona, de forma que se obtenga una ciudad de negocio al mismo tiempo moderna y amable al viandante.

Para cada zona del municipio y para cada tipo de instalación que en ellos se pretenda ha de existir una concreta regulación, ya que todas las zonas de nuestra ciudad no tienen los mismos intereses ni necesidades de protección.

Los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y proporcionalidad, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedan suficientemente justificados en base a los antecedentes que han quedado expuestos sobre la finalidad que persigue esta Ordenanza y tras constatar que no existen medios de intervención a adoptar menos restrictivos de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que los contemplados en la misma, evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos de conformidad con el principio de eficiencia, al eliminar la autorización previa en aquellos supuestos en los que no está justificada.

En definitiva, con la futura Ordenanza se pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales, lo que permitirá una mayor eficiencia en la gestión de los procedimientos, fomentando criterios de calidad en el desempeño del servicio.

Asimismo, se pretende, ordenar y unificar todos los medios de fiscalización así como la documentación exigible para cada tipo de instalación según el tipo de edificio y zona del municipio donde se quiera ubicar, constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión para la ciudadanía en general y las empresas en particular, favoreciendo de esta forma la promoción y desarrollo de la economía, y adaptándose así a los principios de buena regulación de seguridad jurídica, eficacia y transparencia.



Este último **principio de transparencia** se justifica, asimismo, mediante la inclusión de la propuesta de Ordenanza en el **Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga** y mediante la consulta pública previa que ha sido efectuada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, con el objeto de garantizar la participación activa de los ciudadanos en la elaboración de la Ordenanza.

A tal efecto, se sometió a **consulta pública previa** el borrador de la nueva Ordenanza con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

No ha sido necesario solicitar el informe previo de la Intervención General conforme a lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, dado que la nueva Ordenanza, al no tener repercusión alguna sobre las tasas, no incide en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ordenanza se **estructura** en 4 títulos y consta de 36 artículos, 1 Disposición adicional, 2 transitorias, 1 derogatoria y 1 final y 4 anexos.

El título primero detalla el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, los órganos competentes, normativa de aplicación así como los sujetos obligados con sus derechos y deberes.

El título segundo regula la clasificación de los rótulos e instalaciones publicitarias, en función de su finalidad, diseño y ubicación, así como los criterios para la medición de los soportes. Divide el ámbito territorial de actuación en cuatro zonas, estando la Zona A dedicada a los edificios y entornos protegidos, la zona B a los edificios y parcelas en suelo rústico, la zona C para los parques empresariales, industriales, de investigación y Parque Tecnológico de Andalucía y la Zona D para los edificios y parcelas situados en el resto del término municipal no recogido en las zonas anteriores. El título segundo también recoge en qué emplazamientos o lugares se pueden ubicar los rótulos e instalaciones publicitarias, indicándose las condiciones que deben cumplir en función del lugar del edificio en el que se pretenda situar, ya sea fachada, paredes medianeras o coronación del edificio, o bien si estamos ante instalaciones publicitarias durante la ejecución de obras o que pretendan instalarse en solares o en terrenos pendientes de planeamiento de desarrollo. Además, se detallan las instalaciones que no están permitidas así como aquellas que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza. Este título se completa con el **Anexo 1** donde se detallan las condiciones particulares exigidas a las instalaciones en función de su ubicación en el edificio o parcela, zona y tipo.

El título tercero regula el régimen jurídico aplicable, deteniéndose en la vigencia, renovación, prórroga y transmisión de las instalaciones, para luego diferenciar qué actos estarán sujetos a licencia, declaración responsable y comunicación. Este título se completa con el **Anexo 2** donde se detalla cual es la documentación que debe presentarse para tramitar una licencia y aquella que necesariamente tendrá que acompañar a la declaración responsable y las comunicaciones.

El título cuarto regula las medidas de restablecimiento que se pueden adoptar ante las instalaciones y rótulos no amparadas en título habilitante o contraviniendo sus condiciones, derivando el régimen disciplinario a lo establecido en el ordenamiento urbanístico vigente.

La disposición adicional única establece que la GMU debe tener en todo momento actualizada y publicada en la sede electrónica la descripción pormenorizada de la documentación necesaria para cada tipo de procedimiento. Dedicándose la



disposición transitoria primera a los rótulos e instalaciones existentes de publicidad propia y la **disposición transitoria segunda** a las instalaciones existentes de publicidad ajena.

Además, para cumplir, con los principios de jerarquía normativa, seguridad jurídica y transparencia se ha incluido un **Anexo III** con un glosario de términos y abreviaturas y como **Anexo IV** una tabla de correspondencia de las normas tanto legales como del PGOU 2011 que se desarrollan a nivel municipal en el texto de la Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplir los rótulos e instalaciones publicitarias perceptibles desde la vía pública, dentro de las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Málaga, ya sean con fines comerciales, industriales, artesanales, profesionales, culturales, festivos o análogos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a toda actividad publicitaria desarrollada en el término municipal de Málaga, que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurren en lugares o ámbitos de utilización común.

En ella se regula y distingue:

- a. La rotulación y cartelería indicadora de los negocios y actividades desarrolladas en los edificios, parcelas o locales donde se enclava.
- b. La publicidad propia, vinculada a los productos o servicios que se prestan en un determinado inmueble o lugar donde se ubica la instalación.
- c. La publicidad ajena al inmueble o lugar donde se ubica la instalación.

Artículo 3. Normativa.

El régimen aplicable a los rótulos o cartelería indicativas de negocios o actividades y a las instalaciones publicitarias, en lo referente a los procedimientos de licencias, presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como los procedimientos de información urbanística, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la OMLU y restante normativa municipal, a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la legislación urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

1. El otorgamiento de las licencias urbanísticas y la aprobación, en su caso, de las informaciones urbanísticas, corresponden al órgano que se determine en los Estatutos de la GMU.

2. Asimismo, la resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponden al órgano que se determine en los Estatutos de la GMU.

3. La autorización de rótulos o instalaciones publicitarias no contempladas en la presente Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien ésta delegue.



Artículo 5. Sujetos obligados.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de obtener licencia o, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación, antes de instalar o revalidar la instalación de cualquier tipo de rótulo, cartelería indicativa o publicitaria.

2. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Artículo 6. Obligados a relacionarse electrónicamente.

Estarán obligados a tramitar electrónicamente las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones:

1. Los sujetos recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las comunidades de propietarios.

Artículo 7. Sistemas de firma electrónica admitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberá firmarse mediante firma electrónica, según lo publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga <https://sede.malaga.eu/>

a. Las solicitudes, formularios e instancias.

b. La documentación técnica y certificados técnicos.

Artículo 8. Derechos de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados tendrán, además de los derechos establecidos con carácter general en la normativa, los recogidos en el artículo 8 de la OMLU.

Artículo 9. Deberes de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados tendrán, además de los deberes establecidos con carácter general en la normativa, los siguientes deberes:

1. Cumplir las condiciones de seguridad, iluminación y calidad en los diseños y construcciones de las instalaciones, sus elementos y estructuras de sustentación recogidas en la legislación vigente.

2. Adoptar cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos en la ejecución, montaje, mantenimiento, y desmontaje de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas de higiene y seguridad en el trabajo que fueren de aplicación.

3. La gestión de los residuos generados deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la generación, tratamiento y eliminación de residuos. Los proyectos técnicos que se presenten establecerán las medidas de reciclado y reutilización de los materiales que se vayan a llevar a cabo.

4. Conservar y mantener las instalaciones publicitarias o indicativas de sus actividades o negocios en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo responsable de los daños que puedan derivarse de las citadas instalaciones.

5. Evitar que los rótulos e instalaciones publicitarias con iluminación, cualquiera que sea su tipo, distorsionen el entorno o menoscaben la contemplación del edificio



donde se ubica, provoquen fatiga, molestias, despistes, deslumbramientos o confusión con señales luminosas de tráfico.

6. Cumplir las limitaciones horarias de encendido y apagado de rótulos o instalaciones publicitarias con iluminación, así como las medidas correctoras o la supresión de los efectos luminosos exigidas, en cualquier momento, por el Ayuntamiento.

7. El pago de los tributos, tasas, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones publicitarias o indicativas de sus actividades o negocios.

8. Asumir las responsabilidades de todo orden, que se deriven de este tipo de instalaciones.

9. La retirada o cumplimiento inmediato de medidas correctoras en los rótulos o instalaciones ordenadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Documentación.

1. Las solicitudes de licencias deberán ir acompañadas para su tramitación, de la documentación que se detalla en el anexo II.2.1.

2. Las declaraciones responsables y comunicaciones deberán ir acompañadas, en el momento de su presentación, de la documentación que se detalla en el anexo II.2.2.

TÍTULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS RÓTULOS E INSTALACIONES PUBLICITARIAS.

Capítulo 1. Régimen aplicable a los rótulos e instalaciones publicitarias.

Artículo 11. Criterios de clasificación.

La superficie de rotulación o cartelería indicativa y/o publicitaria permitida en cada emplazamiento se determinará en función del:

1. Tipo de soporte y su finalidad.
2. Ámbitos territoriales de actuación.
3. Tipo de inmueble y/o lugar de ubicación en el mismo.

Artículo 12. Tipos de soportes, finalidad y medición.

1. A efectos de esta Ordenanza se distinguen los siguientes tipos de soportes:

1.1. Según su finalidad:

- a. **Rótulo o cartelería.** Todo tipo de letrero o señalética indicativa e identificadora de los negocios o actividades que se realizan en los locales, edificios o parcelas donde se ubican, perceptibles desde la vía pública.
- b. **Instalación publicitaria.** Cualquier elemento o soporte que pretenda la difusión o divulgación de información, ideas o servicios de cualquier tipo, de forma que sea perceptible desde la vía pública con intención comercial o no, distinguiéndose entre:
 - I. Instalación publicitaria propia de la actividad del lugar o edificio donde se ubica.
 - II. Instalación publicitaria ajena a la actividad del lugar o edificio



donde se ubica.

1.2. Según su diseño o ubicación:

- a. **Vallas publicitarias.** Elementos o paneles planos, generalmente de forma rectangular, colocados sobre varios soportes y contrafuertes que sirven de base para pegado de papel pintado o fotográfico con fines publicitarios, ya sea de tipo estático o dinámico. Para publicidad propia o ajena.
- b. **Tótem.** Paneles o instalaciones apoyados en el suelo o terreno, independientes de la edificación, iluminados o no, de carácter rectangular y con una disposición predominantemente vertical. Su contenido **puede** albergar tanto información direccional como publicidad propia de los productos o servicios de un inmueble, lugar o actividad. Para publicidad propia.
- c. **Monopostes.** Instalaciones o paneles iluminados o no que, generalmente ubicados sobre una estructura única o agrupada apoyada en el suelo, los eleva a una mayor altura para ser visibles desde una mayor distancia. Pueden albergar, según su regulación, tanto rótulos o cartelería, como publicidad. Para publicidad propia o ajena.
- d. **Mupis.** Elementos que forman parte de un mobiliario urbano de información o publicidad, con dimensiones más reducidas que los anteriores (no superan los 2,00 m de altura) suelen tener una morfología con predominancia vertical, apoyados en el suelo o en paradas de autobuses. Para publicidad propia o ajena.
- e. **Instalaciones dinámicas.** Cualquier dispositivo electrónico conformado por pantallas, Leds o cualquier otra nueva tecnología en los que se pueden visualizar datos, información, imágenes o vídeos visibles desde la vía pública. Según su regulación pueden albergar tanto rótulos o cartelería como publicidad. Para publicidad propia o ajena.
- f. **Instalaciones en escaparates, miradores acristalados, huecos y ventanales.** Cualquier rótulo, cartelería o instalación publicitaria que se coloque en los escaparates, ventanas, miradores acristalados o cualquier otro hueco de los edificios. Para publicidad propia.
- g. **Rótulos en coronación de edificios.** Cualquier rótulo, cartelería o instalación publicitaria que se coloque en la cubierta del edificio. Para publicidad propia o ajena.
- h. **Toldos en planta baja.** Elementos de material flexible de carácter desplegable, situados en la fachada de planta baja, adosados a la abertura de los locales sin elementos de soporte verticales laterales. La sujeción de los toldos a la fachada se realizará siempre mediante el anclaje a las jambas del hueco y nunca en el paño de la fachada. Para publicidad propia.
- i. **Lonas publicitarias sobre andamios.** Elementos de material flexible, situados en andamios en edificios cuyas obras requieran la instalación de andamiaje de protección. Para publicidad propia o ajena.

2. La **medición** de los soportes se realizará en función de los siguientes criterios:



- a. Para determinar distancias, separaciones mínimas o máximas o superficie máxima autorizable, se medirá su superficie “de fuera a fuera”, esto es, incluyendo el contorno o aristas exteriores del soporte, con independencia de la superficie interior efectiva.
- b. La medición de la altura se realizará desde la rasante de la acera o terreno, en cada punto del soporte, hasta su punto más alto.
- c. Hacia el interior de cada inmueble, se determina un área de influencia o perímetro para el que la norma es igualmente válida, al ser visible desde la vía pública. Esta área se determina para cada caso, como una equidistancia medida desde el cristal o la línea de fachada de cada hueco hacia el interior de cada inmueble, que será de 3,00 m. en el caso de los huecos de plantas bajas, y de 2,00 m. en los de plantas altas.

Artículo 13. Ámbitos territoriales de actuación.

Al objeto de determinar el lugar de instalación de los rótulos o cartelería indicativa y soportes publicitarios en el término municipal de Málaga, se distinguen los siguientes ámbitos territoriales o zonas:

1. **Zona A. Edificios y entornos protegidos.** Están incluidos todos aquellos inmuebles que:

- a. Cuentan con cualquier tipo de protección: Integral, arquitectónica (grados I y II), ambiental o de conjunto.
- b. Están declarados o incoados BIC o Bien de Catalogación General.
- c. Están situados en el Conjunto Histórico de la Ciudad de Málaga declarado BIC.
- d. Están situados en el PEPRI Centro, PERI Trinidad Perchel, PERI Perchel Norte, o PEPRI Perchel Sur.

2. **Zona B. Edificios y parcelas en Suelo No Urbanizable.**

3. **Zona C. Edificios y parcelas en Parques empresariales, industriales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA).** Están incluidas las zonas del término municipal que se desarrollan bajo un planeamiento específico cuyos objetivos promueven una tipología edificatoria especial orientada al desarrollo empresarial, tecnológico o de investigación.

4. **Zona D. Edificios y parcelas situados en el resto del término municipal.** Está incluido cualquier ámbito territorial que no se haya encuadrado en las anteriores.

Artículo 14. Emplazamiento o lugar de ubicación de rótulos o instalaciones publicitarias.

Se podrá autorizar los rótulos e instalaciones publicitarias:

1. En las fachadas y cerramientos de los edificios, con o sin vuelo sobre la vía pública, visibles desde las vías de uso público.
2. En coronación de los edificios.
3. En las medianeras vistas de los edificios
4. En solares y terrenos sin edificar, visibles desde las vías de uso público.
5. En obras, sobre andamios.



6. *En obras, en el solar.*

7. *En el dominio público.*

Artículo 15. Condiciones particulares de los rótulos e instalaciones.

Las condiciones particulares que deben cumplirse en los rótulos e instalaciones publicitarias para cada tipo de inmueble o zona en la que se encuentra el edificio, conforme al artículo 13 y 14 de esta Ordenanza, serán las establecidas en el Anexo I de la misma.

Capítulo 2. Supuestos no permitidos y no sujetos a la Ordenanza.

Artículo 16. Rótulos e instalaciones publicitarias no permitidas.

No se permitirán las siguientes instalaciones:

1. *Las instalaciones publicitarias de cualquier tipo en edificios con algún nivel de Protección conforme al Plan general vigente y/o la Legislación de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, salvo aquellas excepciones reguladas por el articulado específico de esta Ordenanza.*

2. *Colocación incontrolada de carteles, pegatinas, etiquetas, o de cualquier otro elemento fijado sobre paramentos de edificios, locales, vallas, muros, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano o similares, salvo los que se sitúen en los espacios públicos reservados específicamente para tal fin.*

3. *Instalaciones que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad o seguridad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.*

Artículo 17. Rótulos e instalaciones publicitarias no sujetas a la Ordenanza.

No será exigible la obtención de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación, en los siguientes supuestos:

1. *La señalización urbana de tráfico, infraestructuras o equipamientos que la Administración Pública disponga en suelo, edificio o mobiliario público o privado.*

2. *La utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario, así como aquellos vehículos que, homologados conforme a la regulación en vigor, sirvan para tal fin, siempre que se encuentren en circulación y con las autorizaciones pertinentes del área de Movilidad.*

3. *Las banderas representativas de los diferentes países, organismos oficiales e instituciones públicas sin mensaje publicitario.*

4. *Los carteles que se colocan en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trata y demás elementos identificativos de la misma, de conformidad con lo establecido en la OMLU.*

5. *Las instalaciones que publicitan, durante la ejecución de las obras, las concesiones o subvenciones públicas recibidas.*

6. *Las instalaciones sobre actividades promovidas por el Ayuntamiento.*

7. *Los medios publicitarios eventuales ubicados en el interior de instalaciones deportivas y equipamientos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público.*



8. *La utilización de medios publicitarios sonoros.*

9. *La publicidad aérea.*

10. *Actos publicitarios puntuales mediante eventos audiovisuales, rayos laser, proyecciones sobre los edificios y cualquier otro supuesto excepcional de contaminación lumínica o sonora.*

11. *La publicidad electoral en períodos electorales.*

12. *Los anuncios colocados en el interior de puertas, escaparates, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que de forma discreta se limiten con carácter circunstancial a indicar los horarios de atención al público, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones o rebajas.*

13. *Los anuncios que publicitan situaciones de venta o alquiler de un inmueble o parte del mismo siempre que cumplan las siguientes condiciones:*

- a. *Ubicación: Se podrán situar en la fachada o ventanas del inmueble.*
- b. *Dimensiones: No superarán las dimensiones de 1,00 m x 1,00 m.*
- c. *Número: Su número no será superior a 1 por cada fachada del inmueble objeto de venta o alquiler.*
- d. *Temporalidad: No podrá permanecer más de seis meses.*
- e. *Alumbrado: No tendrán dispositivos de alumbrado directo, indirecto, por proyección ni mediante pantallas led o similares.*

Si la instalación no se ajusta a estas condiciones, quedará sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza como instalación publicitaria.

14. *Cualquier otra instalación que así venga determinada por norma de rango superior.*

Capítulo 3. Publicidad en dominio público.

Artículo 18. Publicidad situada en dominio público y en suelos o edificios de titularidad municipal.

1. *Las instalaciones publicitarias que se pretendan situar en espacios de dominio público o de titularidad municipal exigirán una previa autorización o concesión administrativa quedando sometidas a las condiciones que se establezcan en las mismas.*

2. *Las autorizaciones o concesiones administrativas no eximen de cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la presente Ordenanza para poder instalar soportes publicitarios en parcelas de titularidad municipal.*

Capítulo 4. Condiciones de los Rótulos y publicidad en edificios.

Artículo 19. Rótulos e instalaciones publicitarias sobre fachadas.

1. *Las superficies autorizables en las fachadas de los edificios se regulan según cada zona, ubicación o características, agrupándose de la siguiente forma:*

- a. *Rótulos o cartelería identificativa o señalética de negocios en Planta baja.*
- b. *Rótulos o cartelería identificativa o señalética de negocios en Plantas*



altas.

- c. Escaparates, huecos, ventanas o miradores acristalados.*
- d. Superficies Publicitarias sobre las fachadas.*

2. Sin perjuicio de la regulación detallada en la presente Ordenanza, los rótulos e instalaciones publicitarias deberán ajustarse en su morfología concreta a los planes de aprovechamiento que el Ayuntamiento apruebe, en su caso, para homogeneizar la imagen y conseguir los objetivos de dichos planes por sectores.

Artículo 20. Rótulos e instalaciones publicitarias en coronación de edificios.

Los rótulos y las instalaciones publicitarias en la parte superior de los edificios o su coronación, deberán instalarse:

- a. Controlando la intensidad de su iluminación tanto en horario diurno como nocturno.*
- b. Respetando la estética del inmueble sobre el que se sitúa, procurando su integración.*
- c. Teniendo en cuenta la perspectiva visual desde la vía pública y su entorno.*
- d. Con especial cuidado de su aspecto cuando no están iluminados.*

Artículo 21. Publicidad en paredes medianeras.

La publicidad en paredes medianeras vistas de los edificios debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Su colocación se diseñará de forma que se logre una adecuada inserción en el elemento, debiendo la medianera encontrarse en perfecto estado desde el punto de la seguridad y ornato público.*
- b. El proyecto o memoria técnica a presentar justificará, presupuestará e incluirá las obras y medidas de adecentamiento, embellecimiento e inserción en el entorno urbano tanto de la zona de la medianería no usada para publicidad como de la que si lo es. Estas medidas tendrán que proyectarse y ejecutarse de forma simultánea.*
- c. En caso de instalaciones con iluminación, éstas deben cumplir las medidas establecidas en los apartados 5 y 6 del artículo 9 de la presente Ordenanza.*

Capítulo 5. Condiciones de la Publicidad durante las obras.

Artículo 22. Instalaciones publicitarias durante la ejecución de las obras.

1. La protección del paisaje urbano debe compaginarse con la posibilidad del uso parcial de los edificios en rehabilitación o solares en construcción para fines publicitarios propios o ajenos a las obras en las que se sitúa.

2. Se distinguen dos tipos de publicidad en obras:

- a. Publicidad sobre andamios en edificios cuyas obras o medidas cautelares afecten a la fachada y requieran la instalación de andamiaje de protección.*



b. *Publicidad en parcelas durante la ejecución de obras.*

3. *La publicidad no podrá instalarse hasta que la obra o/y ocupación de la vía pública con la que se relaciona tengan el preceptivo título habilitante.*

4. *Los proyectos o memorias técnicas deben incluir las medidas de seguridad y protección necesarias (videovigilancia, protecciones, alarmas, etc...) que garanticen la integridad y seguridad personal y material del propio edificio, así como de los inmuebles y espacios colindantes, durante el desarrollo de las obras y mientras permanezca la instalación.*

5. *La GMU podrá de forma justificada no autorizar las instalaciones o revocar las mismas por motivos de seguridad ciudadana, debiendo procederse, en su caso, a su retirada inmediata a costa del interesado.*

6. *La duración de la instalación publicitaria nunca podrá superar el plazo establecido para la ejecución de las obras con la que está relacionada y para la ocupación de la vía pública de los elementos auxiliares de la obra. El plazo que se otorgue a la instalación publicitaria podrá ser prorrogado sólo una vez y siempre que esté vigente el plazo de ejecución de las obras y de la ocupación de la vía pública con la que se relaciona.*

7. *En caso de dictarse orden administrativa de paralización de obras o declaración administrativa de imposibilidad de iniciar o continuar con las obras, instalaciones o actividad declarada, conllevará el cese inmediato de la actividad publicitaria y la obligación de desmontaje de la instalación.*

8. *Salvo casos de fuerza mayor, la interrupción de la ejecución de las obras que amparan la instalación publicitaria, conllevará, igualmente, el cese inmediato de la actividad publicitaria y la obligación de desmontaje de la instalación.*

Capítulo 6. Condiciones de Publicidad en solares y en terrenos pendientes de planeamiento de desarrollo.

Artículo 23. Instalación publicitaria en solares y en terrenos pendientes de planeamiento de desarrollo.

1. *Servirán de emplazamiento publicitario todos los terrenos que tengan la consideración de solar, salvo aquellos que estén inscritos o en proceso de inscripción en el registro municipal de solares.*

2. *En los terrenos pendientes de desarrollo que aún no tengan consideración de solar, se permitirán las instalaciones publicitarias con carácter provisional.*

3. *Las instalaciones serán de carácter temporal, y quedarán supeditadas al estado de mantenimiento y conservación del solar o terreno en cuanto a medidas de salubridad, seguridad y ornato público. Para ello, junto con la solicitud de licencia, presentación de declaración responsable o comunicación, será obligatorio adjuntar un certificado técnico donde se acredite que el solar o terreno cumple dichas condiciones. La falta de esta certificación serán motivo suficiente para denegar la licencia, no admitir la comunicación de revalidación o para la declaración de la imposibilidad de continuar con la instalación declarada y facultará a la GMU para exigir su retirada.*

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RÓTULOS E INSTALACIONES PUBLICITARIAS.

Artículo 24. Remisión normativa.

El régimen jurídico de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y



comunicaciones, exigible a los rótulos e instalaciones publicitarias, así como sus actos de comprobación, control e inspección es el establecido en el Título Tercero de la OMLU, en la Ley 39/2015, en la LISTA y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con las particularidades detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Formularios normalizados

La GMU pondrá a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento formularios normalizados, de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados, siendo los mismos de uso obligatorio por los interesados.

Artículo 26. Subsanación presentación presencial.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 6 de esta Ordenanza presenta su solicitud, declaración responsable o comunicación presencialmente, la GMU requerirá al interesado para que la subsane a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, declaración responsable o comunicación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 27. Vigencia y renovación del título habilitante para la instalación de los rótulos e instalaciones publicitarias.

1. La vigencia del título habilitante de los rótulos y cartelería, indicadora de los negocios y actividades desarrolladas en edificios, parcelas o locales donde se enclavan, así como las instalaciones publicitarias propias, vinculadas a los productos o servicios que se prestan en un determinado inmueble o lugar donde se ubica la instalación, estará condicionada a la permanencia del negocio o actividad con el que se relacionan. En el momento que cese dicho negocio o actividad quedará extinguida su vigencia debiendo el titular del negocio o, en su defecto, el propietario del inmueble proceder al desmontaje en el plazo máximo de 3 meses.

2. El Plazo de vigencia del título habilitante de las instalaciones de publicidad ajena, es de 5 años y se renovará anualmente, salvo en aquellos casos en que la instalación se justifica por la existencia de una obra, en los que su duración vendrá condicionada a la ejecución de la misma y no podrá superar el plazo establecido para dicha ejecución u ocupación de la vía pública de los elementos auxiliares de obra con la que se relaciona.

3. El titular de las instalaciones de publicidad vendrá obligado, con carácter anual, a presentar una Comunicación de renovación según modelo normalizado, acompañada de fotografías actualizadas del emplazamiento y Certificado firmado por técnico competente donde se acredita que la instalación se ajusta al proyecto autorizado o declarado en su día y que se mantienen las condiciones de seguridad previstas en el mismo y detalladas en la licencia concedida o declaración responsable presentada. Si no se realiza esta Comunicación el titular estará obligado al desmontaje de la totalidad de los elementos que componían la instalación, en el plazo máximo de ocho días.

4. Igualmente, al final del plazo de vigencia del título habilitante de la instalación publicitaria, el titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente dentro de los ocho días siguientes a la expiración de dicho plazo.

5. La licencia concedida o declaración responsable presentada en su día para las instalaciones de publicidad, propia o ajena, rótulo o cartelería perderá su validez si se modifican las características del emplazamiento o condiciones establecidas en el



título habilitante de la instalación.

Artículo 28. Prórroga de la instalación publicitaria.

La vigencia del título habilitante de la instalación publicitaria podrá prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al recogido en dicho título, previa comunicación expresa formulada antes de la conclusión de su vigencia, siempre que la instalación sea conforme con la ordenación urbanística en vigor en el momento de comunicarse la prórroga.

Una vez finalizado el plazo de vigencia del título habilitante de la instalación o su prórroga, deberá presentarse nueva licencia o, en su caso, declaración responsable. En caso contrario, procederá su desmontaje conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo 29. Transmisión de titularidad de las instalaciones.

1. El título habilitante de la instalación puede ser transmitido por sus titulares mediante comunicación expresa, suscrita conjuntamente por ambas partes, según formulario normalizado publicado, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de dicho título ni de sus efectos.

2. Si para realizar la instalación su titular tuvo que constituir aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular constituya idénticas garantías.

3. La transmisión de la titularidad no supondrá en ningún caso alteración de los plazos de vigencia de la instalación y el incumplimiento de la obligación de comunicación a la Administración Municipal obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular.

Artículo 30. Alcance del control de la legalidad.

La competencia municipal se encaminará a la ordenación de los siguientes aspectos:

- a. Intervenir el ejercicio de los actos de instalación de rótulos, cartelería e instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública, mediante la exigencia previa de un título habilitante, ya sea licencia urbanística, declaración responsable o comunicación, según proceda conforme a la presente Ordenanza, para preservar la ordenación, seguridad, salubridad y la estética del municipio de Málaga.*
- b. Establecer el régimen de control, fiscalización y disciplina, para que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y resto de la normativa aplicable lleve aparejada el rápido ejercicio del restablecimiento de la legalidad y la imposición de sanciones a los responsables.*

Artículo 31. Actos sujetos a licencia urbanística.

Están sujetos a licencia urbanística:

- 1. Los rótulos e instalaciones publicitarias en la cubierta o coronación de los inmuebles.*
- 2. Los rótulos e instalaciones publicitarias situados en la zona A*
- 3. Los rótulos e instalaciones publicitarias situados en las medianerías.*
- 4. Los rótulos e instalaciones publicitarias que alteren la composición general*



exterior o el conjunto del sistema estructural del inmueble.

Artículo 32. Actos sujetos a declaración responsable.

Están sujetos a declaración responsable los rótulos e instalaciones publicitarias no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 33. Actos sujetos a comunicación.

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

- 1. Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable en vigor.*
- 2. Renovación anual de las instalaciones de publicidad.*
- 3. Prórroga de la vigencia, por un nuevo período de 5 años, de las instalaciones de publicidad ajena.*

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR.

Artículo 34. Actos e instalaciones publicitarias realizadas sin título habilitante o contraviniendo sus condiciones. Medida cautelar de suspensión.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, cuando un acto de colocación o uso de rótulo, cartelería o instalación publicitaria que conforme a esta Ordenanza esté sujeto a la obtención de título habilitante, se ejecute o desarrolle sin haber obtenido el mismo, o contraviniendo sus condiciones, el Alcalde deberá ordenar el cese del acto o uso en curso de ejecución, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

2. La resolución por la que se ordenare la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

3. Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se podrá acordar la retirada de los materiales y elementos publicitarios que se consideren necesarios, siendo a costa del promotor, propietario o responsable del acto abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

4. El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

5. Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión.



6. Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado.

Artículo 35. Orden de retirada de los rótulos, cartelería e instalaciones publicitarias sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones.

1. La instalación sin título habilitante de rótulos, cartelerías o instalaciones publicitarias o sin ajustarse a las condiciones señaladas en dicho título, la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo máximo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su retirada por la Administración Municipal.

2. Podrá llevarse a cabo la retirada inmediata o la aplicación de medidas correctoras de cualquier rótulo, cartelería o instalación publicitaria, cuando concurren razones de urgencia relacionadas con la seguridad de la instalación, impliquen riesgo de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural o cultural o del paisaje rural o urbano, se incumpla lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 9 de la presente Ordenanza o cuando su instalación en el suelo, subsuelo o espacio público supongan un peligro para la ciudadanía. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna, pero los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

3. La retirada de cualquier instalación publicitaria o la aplicación de medidas correctoras efectuada por la Administración Municipal en cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza se hará siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente de los gastos de las medidas correctoras, así como de desmontaje, transporte y almacenamiento.

Artículo 36. Normativa.

El régimen disciplinario será el establecido en el ordenamiento urbanístico vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

La GMU mantendrá permanentemente actualizado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento una descripción pormenorizada de la documentación jurídico-administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos, de conformidad con el planeamiento y las leyes urbanísticas y sectoriales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. DE LOS RÓTULOS, CARTELERÍA E INSTALACIONES DE PUBLICIDAD PROPIA EXISTENTES EN ESTABLECIMIENTOS (LOCALES, EDIFICIOS O PARCELAS DONDE SE UBICAN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O SERVICIOS).

1. Los rótulos, cartelería e instalaciones de publicidad en establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que no se ajustan a sus determinaciones, pero que estuvieren amparados en título habilitante, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. Los rótulos, cartelería e instalaciones de publicidad en establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza



que no se ajustan a sus determinaciones, sin título habilitante, pero respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a la normativa urbanística, quedaran en situación de asimilación de fuera de ordenación.

3. Los rótulos, cartelería e instalaciones de publicidad en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilación de fuera de ordenación deberán, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, adaptarse a su normativa, según los siguientes criterios y cronología:

- a. Los carteles, pegatinas, papeles pintados y demás elementos de escaso coste económico, identificativos o de publicidad, dispondrán de un plazo de 6 meses.*
- b. Las instalaciones fácilmente desmontables que para adaptarse a la Ordenanza sólo requieran cambiar su ubicación o bien ser retiradas, dispondrán de un plazo de 6 meses.*
- c. Cuando las instalaciones fácilmente desmontables sea el único elemento identificativo del negocio o actividad y para adaptarse a la Ordenanza deba ser retirada sin posibilidad de cambio de ubicación, dispondrán del plazo de 1 año.*
- d. Cuando los rótulos, cartelería o instalaciones de publicidad propia, deban ser retirados o modificados en su forma o ubicación y para ello sea necesario realizar obras en el establecimiento o en su fachada, dispondrán del plazo de 3 años.*

Si bien, cuando se realicen obras de reforma, mejora o adaptación en un establecimiento, éstas deberán incluir también la adaptación a la presente Ordenanza de los rótulos, cartelería e instalaciones existentes en el mismo, aun cuando no haya transcurrido el plazo de 3 años del apartado anterior.

- e. No se permitirá la instalación de nuevos rótulos o elementos de publicidad en el establecimiento o parcela donde se ubica, hasta que no se proceda a la regularización o retirada de los existentes que no se adaptan a la Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. DE LAS INSTALACIONES DE PUBLICIDAD AJENA.

1. Las instalaciones de publicidad ajena que se encuentren instalados y cuenten con título habilitante a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su vigencia hasta la totalidad del plazo autorizado. No obstante, el titular no podrá comunicar la renovación anual si la instalación incumple preceptos de la presente Ordenanza, debiendo proceder a su desmontaje o adaptación.

2. Las licencias para instalaciones de publicidad ajena que estuviesen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyos proyectos no se adapte a la misma:

- a. Si no ha transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver, deberán adaptar su proyecto a la presente Ordenanza.*
- b. Si ha transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver, se*



concederán conforme a la Ordenanza anterior pero sólo por un período de 1 año y sin posibilidad de renovación ni prórroga. No obstante, el solicitante podrá adaptar voluntariamente su proyecto a la nueva Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza de las instalaciones y las actividades publicitarias de Málaga Publicada en el B.O.P. de 8 de marzo de 1999, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.



Anexo I. Condiciones particulares según las situaciones.

Instalación publicitaria	INMUEBLE	Zona A		Zona B	Zona C	Zona D
		LOCALES	RESTO	TODOS	TODOS	TODOS
Cartelería o publicidad en fachada	Condiciones Anexo	I.A.1.		I.B.1.	I.C.1.	I.D.1.
	Trámite	DR	Licencia	DR	DR	DR
	Documentación técnica	Memoria	Proyecto	Memoria técnica	Memoria técnica	Memoria técnica
Rótulos y publicidad en coronación de edificios	Condiciones Anexo				I.C.2.	I.D.2.
	Trámite				Licencia	Licencia
	Documentación técnica				Proyecto	Proyecto
Rótulos y publicidad en medianeras de edificios	Condiciones Anexo				I.C.3.	I.D.3.
	Trámite				Licencia	Licencia
	Documentación técnica				Proyecto	Proyecto
Publicidad en Obras: Andamios	Condiciones Anexo	I.A.4.1			I.C.4.1	I.D.4.1
	Trámite	Licencia			DR	DR
	Documentación técnica	Memoria técnica			Memoria técnica	Memoria técnica
Publicidad sobre un solar en Obras.	Condiciones Anexo				I.C.4.2.	I.C.4.2
	Trámite				DR	DR
	Documentación técnica				Memoria técnica	Memoria técnica
Publicidad en solares y terrenos en desarrollo	Condiciones Anexo					I.D.5.
	Trámite					DR
	Documentación técnica					Memoria técnica
Tótem (Información)	Condiciones Anexo	I.A.6.		I.B.6.	I.C.6.	I.D.6.
	Trámite	Licencia		DR	DR	DR
	Documentación técnica	Memoria técnica		Memoria técnica	Memoria técnica	Memoria técnica
Monoposte (Rótulos o publicidad)	Condiciones Anexo				I.C.7.	I.D.7.
	Trámite				Licencia	Licencia
	Documentación técnica				Proyecto	Proyecto
Mupis	Condiciones Anexo				I.C.8.	I.D.8.
	Trámite				DR	DR
	Documentación técnica				Memoria técnica	Memoria técnica
Vallas publicitarias	Condiciones Anexo					I.D.9.
	Trámite					DR
	Documentación técnica					Memoria técnica



Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).	
La iluminación para todos los tipos de instalaciones deberá cumplir los requisitos establecidos en el articulado de la presente Ordenanza. No se permiten:	
<ul style="list-style-type: none"> a. Instalaciones de publicidad propia o ajena sobre las fachadas de los edificios situados en entornos urbanos protegidos o con algún nivel de Protección, salvo la excepción recogida para eventos temporales culturales o sociales de importancia para la ciudad. b. Rótulos que oculten, distorsionen o menoscaben los elementos arquitectónicos o compositivos protegidos. c. Rótulos o publicidad en las plantas altas de los edificios de la zona A, salvo para edificios de uso exclusivo, en los términos expresados en el punto 1.2 siguiente. d. Instalaciones de publicidad en escaparates, ventanas, huecos o miradores acristalados. e. Pantallas dinámicas, led o similares sobre fachadas. 	NO PERMITIDO
Anexo I.A.1. Fachadas	
1.1.- Rótulos En planta baja.	
Deberán ser relativos a las actividades que se desarrollen en el propio edificio, y respetarán las condiciones de discreción e integración que este requiere, pudiendo instalarse:	
<ul style="list-style-type: none"> a. Rótulos sobre huecos, (ubicación preferente). Con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> 1. Se dispondrá de forma preferente dentro de la parte superior de los huecos de planta baja que estén ordenados en consonancia con el resto de la fachada, formando un conjunto con la carpintería del mismo hueco, siempre y cuando ésta no sea objeto específico de protección 2. Deberán estar retranqueado respecto al plano de fachada. 3. En ningún caso podrá sobresalir respecto a los huecos definidos o la fachada del edificio. 4. Podrán tener un fondo de color acorde con el entorno, sobre el que disponer el nombre de la actividad. b. Rótulos fuera de los huecos, (ubicación excepcional indicada para edificios de un único uso). Se podrá justificar y permitir de forma razonada y a petición expresa del interesado sobre los paramentos ciegos del edificio y en el ámbito inmediato del negocio o local que anuncian, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> 1. Rótulos formados por letras o caracteres alfanuméricos sueltos sin fondo alguno o sin elemento unificador. 2. Caracteres realizados en tonos neutros, de forma que garanticen el debido principio de discreción y que no afectan negativamente al edificio protegido, sus elementos, su entorno o a su contemplación. 3. Deberán tener un carácter integrador con el resto del edificio. 4. Deberán separarse de los elementos arquitectónicos o compositivos una distancia igual a la mitad del tamaño de la fuente de la letra, teniendo en cuenta valores de discreción, integración y respeto a la calidad arquitectónica. c. Rótulos en toldos de planta baja. Para la denominación o identificación del negocio: <ul style="list-style-type: none"> 1. Se dispondrá exclusivamente en la bambalina o colgante frontal de los toldos, no permitiéndose en los laterales o en el cuerpo principal del mismo, con independencia de su Sistema, y siempre que el toldo no afecte de forma negativa a la protección del edificio. 	



- 2. Se permite el uso de un fondo de color, siempre que sea acorde con el entorno, sobre el que dispone el nombre de la actividad, teniendo en cuenta la discreción y el respecto a la calidad arquitectónica. En consecuencia, no se podrán disponer si se ocultan los elementos protegidos específicamente para los edificios catalogados.

Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (zona A).

Anexo I.A.1. Fachadas

1.1.- Rótulos en planta baja. [c.] en toldos]

- 3. Sólo podrá realizar publicidad propia en planta baja de edificios, debiendo integrarse con la fachada en estado plegado, sin ocultar elementos arquitectónicos o compositivos de la misma.
- 4. Se establecen las siguientes condiciones de la publicidad propia, de conformidad con la normativa sectorial reguladora en materia publicitaria:
 - a. Características:
 - i. Serán plegables.
 - ii. Material de lona o tejidos similares.
 - iii. No tendrán elementos laterales verticales.
 - iv. Altura de las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura en la que ningún punto del toldo, bambalinas u otros elementos alcancen menos de 2,20 m.
 - v. Anclaje en las jambas del hueco, NUNCA en el paño de la fachada.
 - b. Mantendrán la homogeneidad prevista en el proceso constructivo original, y más concretamente a:
 - i. Cromatismo.
 - ii. Materiales.
 - iii. Texturas.
 - iv. Morfología de los elementos.
 - d. Ubicación.
 - i. Dentro de los huecos arquitectónicos.
 - ii. Siempre en la parte superior.
 - e. Su vuelo desde el plano de fachada se determinará en función de los siguientes parámetros de calle, topología y anchura de la misma:
 - i. Calle con tráfico rodado con acera:
 - I. Máximo de 1,50 metros
 - II. Nunca sobrepasará la línea de la acera.
 - ii. Calle peatonal con paso de tráfico rodado ocasional:
 - I. Máximo de 2,00 metros.
 - II. Se respetará, sin invadir con el vuelo del toldo, una banda central en la calle de 3,00 metros libres para el paso de vehículos.
 - iii. Calle peatonal sin tráfico rodado:
 - I. Máximo 1,50 metros.



II. Se respetará, sin invadir con el vuelo del toldo, una banda central en la calle de 1,50 metros libres para la circulación de los peatones.

Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).

Anexo I.A.1. Fachadas

1.1.- Rótulos en planta baja.

d. **Rótulos perpendiculares a la fachada.** Podrá instalarse un único rótulo en planta baja por cada negocio y actividad para cada calle a la que dé el local, situado de forma perpendicular a la fachada, con las siguientes características:

1. Dimensiones máximas: 0,50 m. x 0,50 m.
2. Anchura máxima 0,10 m.
3. Se situará a una altura mínima 3,00 m. sobre la rasante de forma que no produzca conflictos con la circulación peatonal o rodada.
4. Separación mínimo de 0,60 m. del plano vertical del bordillo o delimitación de zona rodada de la calle.
5. Separación mínima con otros rótulos perpendiculares situados en la misma calle: 3,00 m.
6. Se permite el uso de un fondo de color, siempre que sea acorde con el entorno, sobre el que dispondrá el nombre o logotipo de la actividad, teniendo en cuenta la discreción y el respeto a la calidad arquitectónica como principio.

1.2.- Rótulos en plantas altas.

- a. En general, no se permiten rótulos, cartelería o publicidad en las plantas altas de los edificios protegidos o ubicados en entornos protegidos (zona A).
- b. Especialmente prohibida queda la utilización exterior o interior de los balcones con cerrajería o miradores acristalados para estos fines. No se permiten pantallas dinámicas, led o similares sobre fachadas.
- c. Las actividades de acceso público que se desarrollen en plantas altas, deberán anunciarse preferentemente mediante directorios identificativos situados en el interior de los portales de las edificaciones, no en fachada.

Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).

Anexo I.A.1. Fachadas

1.3.- En escaparates, ventanas, huecos y miradores acristalados

- a. Sólo podrá realizar publicidad propia, en planta baja de edificios.
- b. Se establecen las siguientes condiciones de la publicidad propia, de conformidad con la normativa sectorial reguladora en materia publicitaria:
 1. Ocupación máxima:
 - i. No está permitido el uso completo del escaparate para fines publicitarios.
 - ii. Cuando el rótulo se ubique en la parte inferior, superior o de forma combinada en ambas, podrá disponerse con un máximo de un 40 %, debiendo dejar la zona central del escaparate, ventana o hueco libre para su uso, contemplación e iluminación interior.
 - iii. Cuando se ubique en la parte central, dispondrá de un máximo de un 20 % de la superficie del hueco sobre que se instala o a través del que se visualiza.



- iv. El resto del hueco, ventana o escaparate no utilizado por la instalación publicitaria deberá quedar libre y adecuadamente dispuesto para visualizar el interior del inmueble permitiendo la posibilidad de una iluminación natural y una estética racional de la fachada como elemento vivo.
- 2. Su utilización no podrá interferir negativamente sobre el entorno en que se sitúe.
- 3. No podrá usarse de forma abusiva.
- 4. Las pantallas dinámicas, led o similares deben regirse por estas mismas disposiciones y límites. Además deberán cumplir:
 - i. Su funcionamiento e instalación deberá cuidar y estará condicionada especialmente que no se produzcan distorsiones o deslumbramientos no deseados (control de brillos, colores y destellos) al edificio o entorno próximo donde se ubica.
 - ii. Su uso no deberá bloquear la visión del resto del escaparate, formando una parte integrante más del conjunto del mismo.
 - iii. Su número se reducirá a una pantalla por cada fachada de local.
 - iv. Su uso queda restringido a la publicidad propia del establecimiento al que sirve. No podrá utilizarse para publicidad ajena a los servicios o productos ofrecidos en el inmueble donde se ubica.

1.4.- Publicidad propia y ajena sobre las fachadas

En general, queda prohibida la publicidad propia o ajena sobre las fachadas de los edificios y entornos protegidos (zona A) en cualquiera de sus formatos.

Anexo I.A.2. En coronación de edificios

No se permite.

Anexo I.A.3. En paredes medianeras

No se permite.

Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).

Anexo I.A.4. Durante las obras

4.1.- Publicidad sobre andamios de protección de las obras.

- a. Solo serán autorizables en caso de que las obras previstas afecten directamente a las fachadas y requieran la instalación de andamiajes de protección.
- b. La publicidad en obras sólo será autorizable durante la duración legal de las mismas, para lo que junto con la documentación a aportar deberá presentarse un cronograma de su duración, prorrogables solo una vez según los plazos de vigencia de lo que reste de las obras. De producirse su paralización, la actividad publicitaria deberá cesar de forma inmediata.
- c. La publicidad y rótulos sobre las lonas de protección de los andamios de una obra deberán cumplir:
 - 1. Las lonas, redes, material flexible y/o rígido de protección de los andamiajes colocados con motivos de obras de rehabilitación o reforma de los edificios, deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada en obras sin que puedan sobresalir de la misma. La planta baja podrá quedar descubierta con la lona pero bien protegida con paneles rígidos, bien permitiendo el paso a los negocios de planta baja, siempre de forma visualmente adecuada, garantizando además la seguridad del viandante y de los usuarios.
 - 2. Deberán reproducir la fachada del edificio que cubren. Esta reproducción tendrá una calidad suficiente y será fidedigna en lo que a diseño de huecos, líneas de cornisa, elementos decorativos, colores y texturas se refiere, no pudiendo plantearse un mero boceto de fachada con colores neutros. El objetivo es obtener una adecuada integración de la publicidad en la fachada real en rehabilitación -no un lienzo neutro sobre el que destacarla- y en el entorno protegido.



- 3. Sobre la fachada reproducida en la lona, se podrá disponer de un espacio publicitario de un máximo del 25% de su superficie, situada de forma preferente en la franja inferior de la lona, red o material rígido de protección del andamio. La GMU podrá exigir adaptaciones morfológicas y dimensionales por integración al entorno.
- 4. En cualquier caso, su disposición responderá a un estudio global adecuado presentado por el interesado donde se justifique la adecuación de la solución adoptada. Los servicios técnicos de la GMU podrán, en función de las características de protección del edificio, requerir la modificación de la disposición y ubicación de la superficie publicitaria en función de estos parámetros de protección.
- 5. Se permitirán y promoverán licencias artísticas en la reproducción de la fachada de los edificios, siempre que respeten la protección del paisaje urbano.
- 6. Se tendrá especial cuidado en las plantas bajas de los edificios en las que por motivo de existencia de negocios o comercios, por seguridad pública o para garantizar una adecuada circulación de personas o vehículos, sea conveniente habilitar un paso inferior abierto protegido por visera y en cualquier caso, se deberá garantizar la seguridad en la ejecución de las obras tanto para propios como ajenos a las mismas. Las actividades y locales de planta baja podrán incluir su rótulo la lona del andamio, incluyéndose en las limitaciones descritas anteriormente.

4.2.- Publicidad en solares e inmuebles en obras.

No se permite.

Anexo I.A.5. En solares y terrenos pendientes de desarrollo

No se permite.

Anexo I.A.- Rótulos o publicidad en edificios y entornos protegidos (Zona A).

Anexo I.A.6. Tótem

- a. Solo se permiten rótulos, información y/o publicidad propia del edificio, local o parcela donde se enclavan. La publicidad ajena en estos elementos queda prohibida.
- b. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela descritas en el artículo 26 de la presente Ordenanza.
- c. Condiciones específicas:
 - 1. Altura máxima: La altura de la edificación a la que sirve, con un máximo de 7 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa.
 - 2. Ancho máximo: 2 m.
 - 3. Separación mínima a linderos públicos: No se fija
 - 4. Separación mínima a lindero privado: Su altura con un mínimo de 3 m.
 - 5. Solo se podrá disponer de un solo tótem por parcela, salvo en los casos de grandes superficies comerciales o palacios de congresos, en las que se podrá disponer de un tótem cada 10.000 m² de techo construido, con un máximo de 4 y una separación mínima entre ellos igual a 10 veces su altura.
- d. Las pantallas dinámicas, Led o Similares se guiarán por las mismas disposiciones anteriores, siempre que no supongan una merma en la contemplación del edificio protegido que se sitúa en la misma parcela.

Anexo I.A.7. Monoposte

No se permite.

Anexo I.A.8. Mupis

No se permite.



Anexo I.A.9. Otras vallas publicitarias
No se permite.

Anexo I.A.11. Pantallas de difusión dinámica, led o similares
<ul style="list-style-type: none"> a. En consonancia con los puntos anteriores, se podrán instalar en los siguientes emplazamientos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Escaparates, ventanas o huecos en plantas bajas conforme las disposiciones del Anexo I.A.1 2. Tótem, conforme las disposiciones del Anexo I.A.6. La distancia a las viviendas con visión directa será de 100 m. en estos casos. b. No configurarán un elemento excesivamente distorsionador del paisaje urbano, y su funcionamiento o iluminación no deberá provocar fatiga, molestias, despistes, deslumbramientos ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico o de personas, para lo cual su instalación requerirá necesariamente de los informes favorables de otras Áreas del Ayuntamiento (Tráfico-movilidad, medio ambiente, energía, etc..) que así consideren necesarios los servicios técnicos de la GMU que las autoricen.

Anexo I.B.- Rótulos o publicidad en suelo no urbanizable (Zona B).
RÉGIMEN COMÚN (ZONA B)
La iluminación para todos los tipos de instalaciones deberá cumplir los requisitos establecidos en el articulado de la presente Ordenanza.
Salvo que un Plan Especial o Proyecto de actuación así lo determine no se premiten:
<ul style="list-style-type: none"> a. Instalaciones de publicidad sobre las fachadas de los edificios. b. Rótulos que oculten el edificio o distorsionen el medio no urbanizable protegido. c. El uso de huecos o ventanas de la edificación para estos fines. d. Pantallas dinámicas, led o similares. e. Instalaciones de publicidad propia o ajena sobre las fachadas de los edificios.
NO PERMITIDO

Anexo I.B.1. Fachadas
1.1.- Rótulos en plantas baja y altas.
<ul style="list-style-type: none"> a. La autorización de cartelería identificadora de los negocios o actividades en fachada de edificios situados en SNU dependerá de la situación legal de los mismos, según lo previsto por ley y el PGOU, o en caso de preexistencia, que la actividad se encuentre legalmente implantada. b. Los rótulos denominadores de negocio deberán ser relativos a las actividades que se desarrollen en el propio edificio, y respetarán las condiciones de discreción e integración que este requiere. c. Los rótulos o cartelería anunciadora de negocio, deberá estar adosada a la fachada, no podrá autorizarse excediendo de los límites del propio local donde se enclava. d. Altura máxima de 1 m. e. Rótulos perpendiculares o que sobresalgan del plano de fachada: <ul style="list-style-type: none"> 1. Parte inferior no podrá situarse a una altura inferior a 3.00 m. de la rasante del terreno. 2. Dimensiones 0,50 m. de longitud medida de forma perpendicular a la fachada. 3. Altura máxima 0,50 m. 4. Anchura máxima 0,10 m.



- 5. De cualquier forma, en edificios alineados a vial, no podrán autorizarse si existe un encintado de bordillo o limite claro de la carretera o carril. Si éste existiese, la autorización de estos elementos se supeditará al cumplimiento de dejar libre 0,60 m. del plano vertical levantado sobre el bordillo de la acera o elemento delimitador de la misma, de forma que no produzcan conflictos con la circulación peatonal o rodada.

Anexo I.B.2. En coronación de edificios

No se permite.

Anexo I.B.3. En paredes medianeras

No se permite.

Anexo I.B.- Rótulos o publicidad en suelo no urbanizable (Zona B).

Anexo I.B.4. Durante las obras

4.1.- Publicidad sobre andamios de protección de las obras.

No se permite.

4.2.- Publicidad en solares e inmuebles en obras.

No se permite.

Anexo I.B.5. En solares

No se permite.

Anexo I.B.6. Tótem

- a. Solo permitidos en actividades que se desarrollen en Suelo No urbanizable de forma legalmente establecida o debidamente autorizada.
- b. Solo se permiten rótulos, información y/o publicidad propia del edificio, local o parcela donde se enclavan. La publicidad ajena en estos elementos queda prohibida.
- c. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela. Su instalación necesariamente cumplirá los siguientes preceptos:
 - 1. Altura máxima: La altura de la edificación a la que sirve, con un máximo de 7 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa.
 - 2. Ancho máximo: 2 m.
 - 3. Separación mínima a linderos públicos: No se fija
 - 4. Separación mínima a lindero privado: Su altura con un mínimo de 3 m.
- d. Solo se podrá disponer de un solo tótem por parcela, salvo en los casos de centros de interpretación de la naturaleza, en los que podrán tener función de directorios. Deberán integrarse en materiales y aspecto al entorno natural donde se ubican y que se protege. En estos casos, su altura no podrá ser superior a 2,00 m.
- e. Las pantallas dinámicas, Led o Similares no se permiten.

Anexo I.B.7. Monoposte

No se permite.

Anexo I.B.8. Mupis

No se permite.



Anexo I.B.9. Otras vallas publicitarias
No se permite.

Anexo I.B.11. Pantallas de difusión dinámica, led o similares
No se permite.

Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).	
RÉGIMEN COMÚN (ZONA C)	
La iluminación para todos los tipos de instalaciones deberá cumplir los requisitos establecidos en el articulado de la presente Ordenanza. No se permiten:	
<ul style="list-style-type: none"> a. Instalaciones de publicidad, salvo lo dispuesto para los escaparates en planta baja. b. Rótulos que oculten, distorsionen o menoscaben los elementos arquitectónicos o compositivos de los edificios. c. Las pantallas dinámicas o led, salvo lo dispuesto en el apartado específico correspondiente. d. En general, la cartelería identificativa de negocio o actividad de la empresa se autorizará bien en fachadas de las edificaciones o bien a pie de parcela a modo de Tótem o similar, donde se indique la razón social o comercial de dicha empresa, así como su logo, no autorizándose ningún tipo de rótulo con fin comercial de forma permanente. 	NO PERMITIDO

Anexo I.C.1. Fachadas	
1.1.- Edificios de uso exclusivo (Una única empresa).	
<ul style="list-style-type: none"> a. Los rótulos deberán disponerse adosados a fachada, diseñándose integrados en la edificación. b. Altura Máxima de rótulos: 2,00 m. c. Rótulos perpendiculares o que sobresalgan del plano de fachada (No se permiten LED): <ul style="list-style-type: none"> 1. Solo podrá disponerse de 1 rótulo por fachada. 2. Parte inferior no podrá situarse a una altura inferior a 3.00 m. de la rasante del terreno. 3. Dimensiones 0,50 m. de longitud medida de forma perpendicular a la fachada. 4. Altura máxima 0,50 m. 5. Anchura máxima 0,10 m. 6. Se podrán proponer soluciones de diseño de edificios que de forma innovadora o emblemática incluyan la incorporación del logo de la empresa a la morfología del edificio, con dimensiones distintas a las anteriores siempre previa propuesta del interesado. 	
1.2.- Edificios multiempresas.	
Deberá cumplir las mismas condiciones establecidas en el apartado 1.1.- Edificios de uso exclusivo (una única empresa), salvo las siguientes especificaciones:	
<ul style="list-style-type: none"> a. Toda la cartelería deberá estar unificada o normalizada, y conforme al conjunto del edificio b. No podrán tener una superficie superior a 2,00 m². por cada empresa instalada en estos edificios. c. Rótulos perpendiculares o que sobresalgan del plano de fachada: 	



- 1. Solo podrá disponerse de 1 rótulo perpendicular por cada 20,00 m. de fachada.
- 2. Sólo podrá disponerse de 1 rótulo por empresa en cada fachada.

Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).
Anexo I.C.1. Fachadas
1.3.- Locales destinados a usos comunitarios (Cafeterías, restaurantes, bancos, estancos, etc.)
Deberá cumplir las mismas condiciones establecidas en el apartado 1.1.- Edificios de uso exclusivo (una única empresa), salvo las siguientes especificaciones:
<ul style="list-style-type: none"> a. Los rótulos deberán disponerse adosados a fachada, diseñándose integrados en la edificación. b. Altura Máxima de rótulos: 1,00 m c. Rótulos perpendiculares o que sobresalgan del plano de fachada (No se permiten LED): <ul style="list-style-type: none"> 1. Solo podrá disponerse de 1 rótulo por fachada. Sólo podrá disponerse de 1 rótulo por Empresa en cada fachada. 2. Parte inferior no podrá situarse a una altura inferior a 3.00 m. de la rasante del terreno. 3. Dimensiones 0,50 m. de longitud medida de forma perpendicular a la fachada. 4. Altura máxima 0,50 m. 5. Anchura máxima 0,10 m. 6. De cualquier forma, en edificios alineados a vial, no podrán autorizarse si existe un encintado de bordillo o limite claro de vial rodado cercano. En estos casos, si existiese, la autorización de estos elementos se supeitará al cumplimiento de dejar libre 0,60 m. del plano vertical levantado sobre el bordillo de la acera o element delimitador de la misma, de forma que no produzcan conflictos con la circulación peatonal o rodada.
1.4.- En escaparates, ventanas, huecos y miradores acristalados
<ul style="list-style-type: none"> a. Sólo podrá realizar publicidad propia, esto es, productos o servicios relacionados con la actividad desarrollada en el lugar o edificio donde se ubica. Queda prohibida la publicidad ajena al propio uso del edificio, nave o local. b. Se autorizará el uso tradicional del escaparate en planta baja como muestra física de la actividad, servicios o productos que en el interior del establecimiento se desarrollan o venden, con los límites lógicos en cuanto a sus contenidos y formas establecidos por la normativa sectorial reguladora en materia publicitaria, según lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> 1. Podrá ocupar hasta un máximo de un 40% de la superficie del hueco si se ubica en su parte inferior, en la superior o de forma combinada en ambas, de forma que deje la zona central del escaparate, ventana o hueco libre para su uso y contemplación. 2. Solo podrá ocupar un máximo de 20% de la superficie del hueco sobre el que se ubica o a través del que se visualiza, si se realiza de forma centrada. 3. Queda prohibido el uso completo del escaparate para fines publicitarios más allá de los límites anteriormente establecidos. El resto del hueco, ventana o escaparate no utilizado por la instalación publicitaria deberá quedar libre y adecuadamente dispuesto para visualizar el interior del inmueble permitiendo la posibilidad de una iluminación natural y una estética racional de la fachada. 4. Su utilización no podrá realizarse de forma abusiva, ni interferirá negativamente sobre el entorno en que se sitúe. c. En aquellos casos que por las especiales características de la actividad desarrollada en el interior del edificio o local, ésta deba resguardarse de la visión exterior, se podrá solicitar de forma justificada, disponer parcial o totalmente de vidrio opaco o al ácido (traslúcido) de forma que se permita el paso de la luz natural al interior pero no de la visión.



- d. Las pantallas dinámicas, led o similares deben regirse por estas mismas disposiciones y límites. Además deberán cumplir:
 - 1. Su funcionamiento e instalación deberá cuidar especialmente que no se produzcan distorsiones o deslumbramientos no deseados (control de brillos, colores y destellos).

Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).

Anexo I.C.1. Fachadas

1.4.- En escaparates, ventanas, huecos y miradores acristalados

- 2. Su uso no deberá bloquear la visión del resto del escaparate, formando parte del mismo.
- 3. Su número se reducirá a una pantalla por cada fachada de local. No podrá utilizarse para publicidad ajena a los servicios o productos ofrecidos en el inmueble donde se ubica.

Anexo I.C.2. En coronación de edificios

- a. No se permiten Instalaciones de publicidad ajena.
- b. La instalación de rótulos denominadores de empresas o negocios en esta disposición se autorizará de forma excepcional, solo en situaciones en las que se justifique técnicamente la imposibilidad o la inadecuación de colocarlo en fachada o a pie de parcela en espacio libre de la misma.
- c. No podrá autorizarse más de 2 rótulos, letreros o carteles identificadores de actividad o negocio por edificio multiempresas. Solo para edificios de más de 10.000 metros cuadrados sobre rasante se podría permitir un máximo de 3 rótulos.
- d. Esta cartelería deberá pertenecer a empresas que dispongan y ocupen de al menos 2.000 m² del edificio en cuestión.
- e. El cartel podrá estar separado de la cubierta del edificio hasta un máximo de 1 m. en sentido vertical
- f. Se autorizarán solo cartelería constituida por elementos individualizados alfanuméricos o gráficos, sin que sean admisibles ningún tipo de elementos unificadores del conjunto
- g. La altura máxima de los caracteres alfanuméricos será de 2,00 m.

Anexo I.C.3. En paredes medianeras

- a. Se realizarán de material textil o mediante soporte para papel pintado, que podrá sobresalir de la medianera utilizada lo mínimo imprescindible, con un máximo de 25 cm.
- b. La superficie máxima admitida para publicidad es de un 30% del total del paramento.
- c. No podrá sobresalir lateralmente en ningún momento de los límites de la medianera sobre la que se apoya.
- d. Incluirá las obras y medidas de adecentamiento, embellecimiento e inserción en el entorno urbano tanto de la zona de la medianería no usada para publicidad como de la que si lo es.

Anexo I.C.4. Durante las obras

4.1.- Publicidad sobre andamios de protección de las obras.

- a. Solo serán autorizables en caso de que las obras previstas afecten directamente a las fachadas y requieran la instalación de andamiajes de protección.
- b. La publicidad en obras sólo será autorizable durante la duración legal de las mismas, para lo que junto con la documentación a aportar deberá presentarse un cronograma de su duración, prorrogables solo una vez según los plazos de vigencia de lo que reste de las obras. De producirse su paralización, la actividad publicitaria deberá cesar de forma inmediata.



- c. La publicidad y rótulos sobre las lonas de protección de los andamios de una obra deberán cumplir:
 - 1. Las lonas, redes o material rígido de protección de los andamiajes colocados con motivos de obras de rehabilitación o reforma de los edificios, deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada en obras sin que puedan sobresalir de la misma, salvo la planta baja que deberá quedar en cualquier caso adecuadamente protegida.

Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).

Anexo I.C.4. Durante las obras

- 2. Deberán reproducir la fachada del edificio que cubren. Esta imagen tendrá una calidad suficiente y será fidedigna en lo que a diseño de huecos, líneas de cornisa, elementos decorativos, colores y texturas se refiere, no pudiendo plantearse un mero boceto de fachada con colores neutros. El objetivo es obtener una adecuada integración de la publicidad en la fachada real en rehabilitación -no un lienzo neutro sobre el que destacarla- y en el entorno.
- 3. Sobre la fachada reproducida en la lona, se podrá disponer de un espacio publicitario de un máximo del 60% de su superficie, situada de forma preferente en la franja inferior de la lona, red o material rígido de protección del andamio. La GMU podrá exigir adaptaciones morfológicas y dimensionales por adaptación al entorno.
- 4. Se permitirán y promoverán licencias artísticas en la reproducción de la fachada de los edificios, siempre que respeten la protección del paisaje urbano.
- 5. Se tendrá especial cuidado en las plantas bajas de los edificios en las que por motivo de existencia de negocios o comercios, por seguridad pública o para garantizar una adecuada circulación de personas o vehículos, sea conveniente habilitar un paso inferior abierto protegido por visera y en cualquier caso, se deberá garantizar la seguridad en la ejecución de las obras tanto para propios como ajenos a las mismas. Las actividades y locales de planta baja podrán incluir su rótulo la lona del andamio, incluyéndose en las limitaciones descritas anteriormente.

4.2.- Publicidad en solares e inmuebles en obras.

- a. Se admitirán vallas o soportes para papel pegado o pintura con altura máxima de 5,50 metros sobre la rasante del terreno. La parte inferior no se encontrará a menos de 2,00 M. de la rasante, pudiéndose ubicar sobre la valla de cierre del solar o en el interior del mismo.
- b. Su contenido solo podrá ser sobre publicidad propia e información del edificio a construir y los servicios que serán prestados.
- c. Se podrá autorizar un máximo de una superficie de 24 metros cuadrados por cada 100 metros o fracción de línea de fachada del solar en obras.
- d. Esta información o publicidad podrá ejercerse solo por el tiempo de duración legal de las obras y siempre que el solar se encuentre en las debidas condiciones de seguridad y salubridad durante su ejecución. De producirse su paralización, la actividad publicitaria deberá cesar de forma inmediata.

Anexo I.C.5. En solares y terrenos en desarrollo

No se permite.

Anexo I.C.6. Tótem

- a. Solo se permiten rótulos o información direccional propia del edificio, local o parcela donde se enclavan. La publicidad ajena en estos elementos queda prohibida.
- b. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 - 1. Altura máxima: La altura de la edificación a la que sirve, con un máximo de 7 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa.
 - 2. Ancho máximo: 2 m.
 - 3. Separación mínima a linderos públicos: No se fija
 - 4. Separación mínima a lindero privado: Su altura con un mínimo de 3 m.



5. Solo se podrá disponer de un solo tótem por parcela, salvo en los casos de edificios de más de 10.000 m² en los que se podrá disponer de un tótem cada 30,00 m de fachada.

Anexo I.C.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas en parques empresariales, de investigación y en el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) (Zona C).

Anexo I.C.7. Monoposte

- a. Solo se permiten rótulos identificativo de empresa. La publicidad propia o ajena en estos elementos queda prohibida.
- b. Solo se permite en parcelas que alberguen edificios e una sola actividad de más de 30.000 m².
- c. Contará con Informe o Visto bueno del órgano gestor del Parque empresarial, de investigación o del PTA en cuanto a su disposición, contenido y adecuación al entorno
- d. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 - 1. Solo se podrá disponer de un solo monoposte por parcela
 - 2. Altura máxima: 5,50 m por encima de la altura máxima de la edificación existente, con un máximo de 17 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa
 - 3. Distancia mínima a otros edificios: 2 veces su altura con un mínimo de 15 m. medidos desde su arista exterior
 - 4. Separación mínima a linderos públicos: Su altura, con un mínimo de 3 m. medidos desde su arista exterior
 - 5. Separación mínima a lindero privado: Su altura, con un mínimo de 3 m. medidos desde su arista exterior

Anexo I.C.8. Mupis

- a. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 - 1. Altura máxima: 2,00 m.
 - 2. Separación mínima a linderos públicos: 2 m. medidos desde su arista exterior.
 - 3. Separación mínima a lindero privado: 2 m. medidos desde su arista exterior.
 - 4. Contará con Informe o Visto bueno del órgano gestor del Parque empresarial, de investigación o del PTA en disposición, contenido y adecuación al entorno.
 - 5. Separación entre mupis dentro de una misma parcela: 10 veces su altura con un mínimo de 10 m.

Anexo I.C.9. Otras vallas publicitarias

No se permite.

Anexo I.C.10. Vallas publicitarias en terrenos pendientes de desarrollo que aún no tengan la consideración de solar

No se permite.

Anexo I.C.11. Pantallas de difusión dinámica, led o similares

- a. Se podrán instalar en los siguientes emplazamientos:
 - 1. Escaparates, ventanas o huecos en plantas bajas conforme las disposiciones del Anexo I.C.1
 - 2. Tótem, conforme las disposiciones del Anexo I.C.7
 - 3. Mupi, conforme las disposiciones del Anexo I.C.8



- b. Distancia a viviendas con visión directa para instalaciones en fachada y monoposte: 100 m.
- c. Contará con Informe o Visto bueno del órgano gestor del Parque empresarial, de investigación o del PTA en disposición, contenido y adecuación al entorno.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

RÉGIMEN COMÚN (ZONA D)

La iluminación para todos los tipos de instalaciones deberá cumplir los requisitos establecidos en el articulado de la presente Ordenanza. No se premiten:

- a. Instalaciones de publicidad sobre las fachadas de los edificios salvo los casos excepcionales indicados en el apartado correspondiente.
- b. Rótulos que oculten, distorsionen o menoscaben los elementos arquitectónicos o compositivos protegidos.
- c. Rótulos o publicidad en las plantas altas de los edificios de la zona D, salvo lo especificado expresamente en el apartado correspondiente.
- d. Pantallas dinámicas, led o similares sobre fachada, salvo los casos excepcionales indicados en el apartado correspondiente.

NO PERMITIDO

Anexo I.D.1. Fachadas

1.1.- Rótulos en planta baja.

Los rótulos denominadores de negocio situados en las plantas bajas de los edificios, deberán ser relativos a las actividades que se desarrollen en el propio edificio, y respetarán las condiciones de discreción e integración que estos edificios requieren, pudiendo instalarse:

- a. **Rótulos Adosados a la fachada**, con las siguientes características:
 1. No podrá sobresalir lateralmente del edificio donde se enclava.
 2. Tendrá una altura máxima de 1,00 M.
 3. No podrá volar (profundidad) más de 0,20 M. sobre el plano vertical de la fachada donde se ubica.
 4. Los rótulos deberán situarse en el mismo plano de fachada y ámbito del local que se señala (excepto en centros comerciales o edificios exclusivos).
 5. No se permiten pantallas Dinámicas o LED sobre la fachada, que se podrán colocar en escaparates y según lo especificado en apartados específicos.
- b. **Rótulos perpendiculares a la fachada**. Podrá instalarse un único rótulo en planta baja por cada negocio y actividad para cada calle a la que dé el local o edificio, situado de forma perpendicular a la fachada, con las siguientes características:
 1. Dimensiones máximas: 0,50 m. x 0,50 m.
 2. Anchura máxima 0,10 m.
 3. Se situará a una altura mínima 3,00 m. sobre la rasante de forma que no produzca conflictos con la circulación peatonal o rodada.
 4. Separación mínimo de 0,60 m. del plano vertical del bordillo o delimitación de zona rodada de la calle.
 5. No se permiten pantallas dinámicas, LED o similares.

1.2.- Rótulos en plantas altas.

- a. Deberán situarse adosados a las partes ciegas de las fachadas donde se ubican. En plantas altas. No se permiten letreros perpendiculares a las mismas.
- b. No podrá situarse ni mermar huecos de ventilación o ventanas de iluminación de los edificios.
- c. No podrá sobresalir lateral o superiormente del edificio donde se enclava.
- d. Tendrá una altura máxima de 0,5 m.



- e. No podrá volar más de 0,20 m. (profundidad) sobre el plano vertical de la fachada donde se ubica.
- f. Deberá respetar la composición arquitectónica de la fachada donde se ubica, persiguiendo la integración en la misma.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

Anexo I.D.1. Fachadas

1.2.- Rótulos en plantas altas.

- g. En los casos de edificios de uso exclusivo como comercial, equipamiento, hotelero o similares, el letrero denominador del nombre o la actividad global del edificio podrá autorizarse con dimensiones distintas a las anteriores, previa justificación y estudio por parte de los servicios técnicos municipales sobre su integración arquitectónica, ejecutándose preferentemente letras o caracteres alfanuméricos sueltos sin fondo o sin elemento unificador.
- h. Solo se permiten pantallas Dinámicas o LED sobre la fachada en plantas altas según lo especificado en apartado específico.

1.3.- En escaparates, ventanas, huecos y miradores acristalados (Ámbito según Artículo 13.2).

- a. No se permiten el uso de ventanas, huecos y miradores acristalados en plantas altas para rótulos, cartelería o publicidad. Igualmente no se permiten pantallas dinámicas, led o similares en estos elementos en plantas altas.
- b. En plantas bajas: Sólo podrá realizar publicidad propia, esto es, productos o servicios relacionados con la actividad desarrollada en el lugar o edificio donde se ubica. Queda prohibida la publicidad ajena al propio uso del edificio o local.
- c. Se autorizará el uso tradicional del escaparate en planta baja como muestra física de la actividad, servicios o productos que en el interior del establecimiento se desarrollan o venden, con los límites lógicos en cuanto a sus contenidos y formas establecidos por la normativa sectorial reguladora en materia publicitaria, según lo siguiente:
 1. Podrá ocupar hasta un máximo de un 40% de la superficie del hueco si se ubica en su parte inferior, en la superior o de forma combinada en ambas, de forma que deje la zona central del escaparate, ventana o hueco libre para su normal uso, contemplación e iluminación interior.
 2. Solo podrá ocupar un máximo de 20% de la superficie del hueco sobre el que se ubica o a través del que se visualiza, si se realiza de forma centrada.
 3. Queda prohibido el uso completo del escaparate para fines publicitarios más allá de los límites anteriormente establecidos. El resto del hueco, ventana o escaparate no utilizado por la instalación publicitaria deberá quedar libre y adecuadamente dispuesto para visualizar el interior del inmueble permitiendo la posibilidad de una iluminación natural y una estética racional de la fachada.
 4. Su utilización no podrá realizarse de forma abusiva, ni interferirá negativamente sobre el entorno en que se sitúe.
- d. Las pantallas dinámicas, led o similares en escaparates o huecos de Planta baja deben regirse por estas mismas disposiciones y límites. Además deberán cumplir:
 1. Su funcionamiento e instalación deberá cuidar especialmente que no se produzcan distorsiones o deslumbramientos no deseados (control de brillos, colores y destellos).
 2. Su uso no deberá bloquear la visión del resto del escaparate, formando parte del mismo.
 3. Su número se reducirá a una pantalla por cada fachada de local. No podrá utilizarse para publicidad ajena a los servicios o productos ofrecidos en el inmueble donde se ubica.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

Anexo I.D.1. Fachadas

1.4.- Publicidad propia y ajena sobre las fachadas.



- a. Las superficies publicitarias propias o ajenas serán autorizables solo en fachadas de edificios de uso comercial o deportivos exclusivos. Para el resto de casos quedan expresamente prohibidas.
- b. En estos casos, no podrá superarse con el elemento publicitario las dimensiones de la fachada donde se sitúa.
- c. Se permitirá en fachadas sin huecos, zonas de las fachadas del edificio o similares que posean una superficie mayor a 50 m². En ambos casos no superará el 40% de la superficie de la fachada sin huecos o zona de la fachada sin huecos donde se ubica.
- d. El uso de pantallas dinámicas, LED o similares se regirá por estos mismos preceptos, con las siguientes premisas adicionales:
 - 1. Mantendrá una distancia mínima de 100 m. a las viviendas más cercanas con visión directa.
 - 2. Integrada en la arquitectura del edificio, se dispondrá una única pantalla dinámica, led o similar por fachada.
 - 3. Para edificios con más de 100 m. lineales de fachada, podrá disponerse de un máximo de dos pantallas dinámicas, led o similares.

Anexo I.D.2. En coronación de edificios

- a. Las "superficies publicitarias en coronación de edificios" o los rótulos situados en la parte superior de los edificios deberán ser construidas de forma que tanto en horario diurno como en nocturno, se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen como del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no están iluminadas.
- b. Podrán instalarse rótulos publicitarios sobre la coronación de la última planta del edificio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. En la planta donde se ubique el rótulo no podrá existir ninguna vivienda.
 - 2. No podrán alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.
 - 3. El ancho mínimo de calle o vía a la que dé frente el edificio sobre el que se pretende situar la publicidad será de 12 metros.
 - 4. Altura máxima: 5,50 m. medidos desde la superficie superior de azotea o desde el forjado de planta de cubierta, y no sobrepasará 1/10 de la altura del edificio.
 - 5. Si la azotea es transitable los elementos publicitarios propiamente dichos deberán estar a una altura mínima de dicha cota de referencia de 2,00 metros de forma que se garantice la seguridad de los usuarios de la azotea, evitando el contacto de los mismos con los elementos que conforman el conjunto publicitario, todo ello con independencia de las limitaciones de altura en función de la del edificio.
 - 6. Superficie total: No superarán por edificio, en ningún caso, los 60 metros cuadrados de superficie total, medida la superficie del sólido capaz de la totalidad de elementos publicitarios.
 - 7. Distancia mínima a huecos de ventanas de edificios habitados: 15 metros. A estos efectos no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio.
 - 8. Estos soportes publicitarios deberán cumplir con la normativa sobre balizamiento y servidumbres para la navegación aérea.
 - 9. La superficie publicitaria estará constituida por elementos individualizados alfanuméricos o gráficos sin que sean admisibles elementos unificadores del conjunto.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

Anexo I.D.2. En coronación de edificios



- 10. Su iluminación será por medios eléctricos integrados; nunca por proyección luminosa sobre una superficie (se trata de evitar la contaminación lumínica). Ésta no deberá provocar fatiga, molestias, despistes, deslumbramientos ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico. De producirse estos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada del mismo o la aplicación de medidas correctoras. Igualmente el Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos por este motivo.
 - 11. Deben contar con proyecto de instalación donde se analizan las sobrecargas transmitidas al edificio donde se encuadran.
 - 12. En caso de que se trate de un Publicidad identificadora de la actividad o negocio propio del edificio (Rótulo o cartelería), la instalación publicitaria se considerará señalética, por lo que las personas físicas o jurídicas soliciten la autorización de estas instalaciones no tendrán que poseer necesariamente carácter de empresa publicitaria, al estar realizada en los bienes que utilizan para el ejercicio de su actividad y tan sólo para hacer publicidad de sus propias actividades, debiendo en cualquier caso cesar ésta en caso de cambio de domicilio social
- c. Queda prohibida la instalación de pantallas dinámicas, LED o similares.

- Anexo I.D.3. En paredes medianeras**
- a. Se realizarán de material flexible, textil o mediante soporte para papel pintado, que podrá sobresalir de la medianera utilizada lo mínimo imprescindible, con un máximo de 25 cm.
 - b. La superficie máxima admitida para publicidad es de un 30% del total del paramento.
 - c. No podrá sobresalir lateralmente en ningún momento de los límites de la medianera sobre la que se apoya.
 - d. Incluirá las obras y medidas de adecentamiento, embellecimiento e inserción en el entorno urbano tanto de la zona de la medianería no usada para publicidad como de la que si lo es.

- Anexo I.D.4. Durante las obras**
- 4.1.- Publicidad sobre andamios de protección de las obras.**
- a. Solo serán autorizables en caso de que las obras previstas afecten directamente a las fachadas y requieran la instalación de andamiajes de protección.
 - b. La publicidad en obras sólo será autorizable durante la duración legal de las mismas, para lo que junto con la documentación a aportar deberá presentarse un cronograma de su duración, prorrogables solo una vez según los plazos de vigencia de lo que reste de las obras. De producirse su paralización, la actividad publicitaria deberá cesar de forma inmediata.
 - c. La publicidad y rótulos sobre las lonas de protección de los andamios de una obra deberán cumplir:
 - 1. Las lonas, redes o material rígido de protección de los andamiajes colocados con motivos de obras de rehabilitación o reforma de los edificios, deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada en obras sin que puedan sobresalir de la misma, salvo la planta baja que deberá quedar en cualquier caso adecuadamente protegida.
 - 2. Deberán reproducir la fachada del edificio que cubren. Esta imagen tendrá una calidad suficiente y será fidedigna en lo que a diseño de huecos, líneas de cornisa, elementos decorativos, colores y texturas se refiere, no pudiendo plantearse un mero boceto de fachada con colores neutros. El objetivo es obtener una adecuada integración de la publicidad en la fachada real en rehabilitación -no un lienzo neutro sobre el que destacarla- y en el entorno.
 - 3. Sobre la fachada reproducida en la lona, se podrá disponer de un espacio publicitario de un máximo del 60% de su superficie, situada de forma preferente en la franja inferior de la lona, red o material rígido de protección del andamio. La GMU podrá exigir adaptaciones morfológicas y dimensionales por adaptación al entorno.



Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)
Anexo I.D.4. Durante las obras
4.1.- Publicidad sobre andamios de protección de las obras.
<ul style="list-style-type: none"> 5. En cualquier caso, su disposición responderá a un estudio global adecuado presentado por el interesado donde se justifique la adecuación de la solución adoptada. Los servicios técnicos de la GMU podrán, en función de las características del edificio, modificar la disposición y ubicación de la superficie. 6. Se permitirán y promoverán licencias artísticas en la reproducción de la fachada de los edificios, siempre que respeten la protección del paisaje urbano. 7. Se tendrá especial cuidado en las plantas bajas de los edificios en las que por motivo de existencia de negocios o comercios, por seguridad pública o para garantizar una adecuada circulación de personas o vehículos, sea conveniente habilitar un paso inferior abierto protegido por visera y en cualquier caso, se deberá garantizar la seguridad en la ejecución de las obras tanto para propios como ajenos a las mismas. Las actividades y locales de planta baja podrán incluir su rótulo la lona del andamio, incluyéndose en las limitaciones descritas anteriormente.
4.2.- Publicidad solares e inmuebles en obras..
<ul style="list-style-type: none"> a. Se admitirán vallas o soportes para papel pegado o pintura con altura máxima de 5,50 metros sobre la rasante del terreno. La parte inferior no se encontrará a menos de 2,00 M. de la rasante, pudiéndose ubicar sobre la valla de cierre del solar o en el interior del mismo. b. Su contenido solo podrá ser sobre publicidad propia e información del edificio a construir y los servicios que serán prestados. c. Se podrá autorizar un máximo de una superficie de 24 metros cuadrados por cada 100 metros o fracción de línea de fachada del solar en obras. d. Esta información o publicidad podrá ejercerse solo por el tiempo de duración legal de las obras y siempre que el solar se encuentre en las debidas condiciones de seguridad y salubridad durante su ejecución. De producirse su paralización, la actividad publicitaria deberá cesar de forma inmediata.
Anexo I.D.5. En solares y en terrenos pendientes de desarrollo que aún no tengan la consideración de solar
<ul style="list-style-type: none"> a. La autorización será de carácter temporal, y quedará supeditada al estado de mantenimiento y conservación del solar en cuanto a medidas de salubridad, seguridad y ornato público. Para ello, bien en la presentación junto a la solicitud de licencia, o bien junto con las certificaciones anuales se adjuntará documentación acreditativa del cumplimiento de estas condiciones. La falta de observación de estas medidas, su incumplimiento o la falta de certificación de las mismas serán motivo suficiente para denegación o revocación de la licencia de publicidad y facultará a la GMU para en su caso, exigir su retirada inmediata. b. Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos se podrán instalar es su interior, no estando obligados a hacerlo sobre el cerramiento que sobre los solares deba existir. En los supuestos de grandes solares procedentes de Planeamiento Parcial o Planeamiento Especial y situados en zonas de desarrollo de la ciudad, podrá sustituirse el cerramiento del solar por cualquier otra solución que garantice la estética del conjunto. c. No se podrá utilizar el propio cerramiento o valla del solar como soporte para colocar la publicidad. Se exceptúa aquellas expresiones artísticas que con el visto bueno del área municipal correspondiente y con motivo de un evento cultural o social de relevancia para la ciudad sean autorizados de forma temporal, siempre que embellezca y no menoscabe o altere la contemplación del entorno donde se ubique d. Para solares en suelo urbano o desarrollados mediante planeamiento específico se cumplirán las siguientes determinaciones: <ul style="list-style-type: none"> 1. La distancia a huecos de las viviendas más cercanas de forma directa será de 10 m. 2. La superficie publicitaria máxima será de 24 metros cuadrados por cada 100 metros o fracción de línea de fachada del solar. 3. La altura máxima será de 5,50 metros. 4. A efectos de la explotación publicitaria, no podrán segregarse zonas parciales de un solar, por lo que sólo podrán otorgarse licencias para instalaciones publicitarias a un



solicitante en cada solar o terreno catastralmente independiente.

- d. Para terrenos pendientes de desarrollo urbano (planeamiento y urbanización) que aún no tengan la consideración de solar, se podrán instalar vallas publicitarias sobre el terreno en las zonas libres de edificación si además de las anteriores, se cumplen las siguientes determinaciones:
 - 1. La autorización será provisional, y en ningún caso supondrá dificultad o merma en los plazos de desarrollo del planeamiento de referencia.
 - 2. No se podrá instalar en parcelas que alberguen viviendas.
 - 3. dispuestas de estos terrenos siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:
 - 4. Superficie máxima por valla: 24 m²
 - 5. Se podrán instalar vallas en grupos de dos.
 - 6. Distancia mínima entre grupos de soportes publicitarios: 50 metros lineales en cualquier dirección.
 - 7. Altura máxima: 5,50 m.
 - 8. Altura mínima: 2,50 m. siempre que no dificulte la circulación de personas o vehículos, no pudiéndose disponer sobre vías de circulación interiores.
 - 9. Separación a lindero Público: 10 m. medidos desde su arista exterior, o la sectorial según corresponda.
 - 10. Separación a lindero Privado: 10 m. medidos desde su arista exterior, salvo acuerdo notarial en contrario.
 - 11. Distancia mínima a otros edificios y o viviendas con visión directa: 2 veces su altura con un mínimo de 10 m. medidos desde su arista exterior.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

Anexo I.D.6. Tótem

- a. Solo se permiten rótulos, información direccional o publicidad propia de la actividad del edificio, local o parcela donde se enclavan. La publicidad ajena en estos elementos queda prohibida.
- b. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 - 1. Altura máxima: La altura de la edificación a la que sirve, con un máximo de 7 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa.
 - 2. Ancho máximo: 2 m.
 - 3. Separación mínima a linderos públicos: No se fija
 - 4. Separación mínima a lindero privado: Su altura con un mínimo de 3 m.
 - 5. Solo se podrá disponer de un solo tótem por parcela, salvo en los casos de edificios de más de 10.000 m² en los que se podrá disponer de un tótem cada 30,00 m de fachada.
- d. Las pantallas dinámicas, Led o Similares se guiarán por las mismas disposiciones anteriores.

Anexo I.D.7. Monoposte

- a. Solo se podrá disponer un solo monoposte por parcela, salvo para edificios de uso exclusivo mayores a 50.000 m² donde se podrá disponer de dos.
- b. No se podrá instalar en parcelas que alberguen viviendas.
- c. No dificultarán o afectarán de forma excesiva a la contemplación de los edificios ni supondrán un elemento distorsionador del paisaje urbano



- d. Se permitirá su instalación sobre el terreno en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 1. Altura máxima: 5,50 m por encima de la altura máxima de la edificación existente, con un máximo de 17 m. medidos desde la rasante del terreno donde se sitúa.
 2. Distancia mínima a otros edificios y o viviendas con visión directa: 2 veces su altura con un mínimo de 15 m. medidos desde su arista exterior.
 3. Separación mínima a linderos públicos: Su altura, con un mínimo de 3 m. medidos desde su arista exterior.
 4. Separación mínima a lindero privado: Su altura, con un mínimo de 3 m. medidos desde su arista exterior.
 5. Distancia entre monopostes: 100 m.
- e. Las instalaciones de publicidad ajena tendrán carácter temporal, debiendo renovarse cada año.
- f. Disposiciones diferentes a las anteriores solo serán autorizables de forma excepcional y por razones debidamente justificadas, por motivos de una adecuada recomposición urbana que serán resueltas por los servicios técnicos municipales a instancias del interesado que así lo solicite.
- g. Las pantallas dinámicas, Led o Similares se guiarán por las mismas disposiciones anteriores, manteniendo una distancia mínima de 100 m. a las viviendas con visión directa más cercanas.

- Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)**
- Anexo I.D.8. Mupis**
- a. Se permitirá su instalación en las zonas libres de parcela cumpliendo los siguientes preceptos:
 1. Altura máxima: 2,00 m.
 2. Separación mínima a linderos públicos: 2 m. medidos desde su arista exterior.
 3. Separación mínima a lindero privado: 2 m. medidos desde su arista exterior.
 4. Separación entre mupis dentro de una misma parcela: 10 veces su altura con un mínimo de 10 m.
 5. Disposiciones diferentes a las anteriores solo serán permitidas de forma excepcional y por razones debidamente justificadas que serán resueltas por los servicios técnicos municipales a instancias del interesado que así lo solicite.
 - b. Las pantallas dinámicas, Led o Similares se guiarán por las mismas disposiciones anteriores, debiendo cunplir una distancia a las viviendas más próximas de 100 m.

- Anexo I.D.9. Otras vallas pulicitarias en zonas libres de edificación de suelos en uso.**
- a. No podrán instalarse en recintos con uso residencial. Se dispondrán preferentemente en recintos comerciales, estaciones de servicio, equipamientos y centros de exposiciones y congresos
 - b. Se dispondrán en los aparcamientos descubiertos de los recintos mencionados, si bien otras ubicaciones podrán ser aceptadas previa petición del interesado y estudio de los servicios técnicos municipales con el objetivo de no desvirtuar el paisaje urbano, zonas verdes o de esparcimiento de personas en el interior de los propois recintos, por lo que su disposición y densidad deberá ser debidamente estudiadas.
 - c. No dificultarán o afectarán de forma excesiva a la contemplación de los edificios ni supondrán un elemento distorsionador del paisaje urbano. Se cuidará su visión trasera desde el exterior de cada recinto.
 - d. Distancia mínima entre soportes publicitarios: 50 metros lineales en cualquier dirección.



- e. Separación a lindero Público: 10 m. medidos desde su arista exterior.
- f. Separación a lindero Privado: 10 m. medidos desde su arista exterior, salvo acuerdo notarial en contrario.
- g. Altura máxima: 5,50 m.
- h. Altura mínima: 2,50 m. siempre que no dificulte la circulación de personas o vehículos, no pudiéndose disponer sobre vías de circulación interiores.
- i. Disposiciones diferentes a las especificadas solo serán autorizables de forma excepcional y por razones debidamente justificadas que será resueltas por los servicios técnicos municipales a instancias del interesado que así lo solicite.
- j. Las pantallas dinámicas, Led o Similares se guiarán por las mismas disposiciones anteriores, debiendo cumplir una distancia a las viviendas más próximas de 100 m.

Anexo I.D.- Rótulos o publicidad en edificios y parcelas del resto del término municipal (Zona D)

Anexo I.D.10. Pantallas de difusión dinámica, led o similares

- a. Se podrán instalar en los siguientes emplazamientos:
 1. Escaparates, ventanas o huecos en plantas bajas, sin publicidad ajena y conforme las disposiciones del Anexo I.D.1
 2. Tótem, sin publicidad ajena, conforme las disposiciones del Anexo I.D.6
 3. Monoposte, conforme las disposiciones del Anexo I.D.8
 4. Mupi, conforme las disposiciones del Anexo I.D.8
 5. Apracamientos descubiertos de usos no residenciales según Anexo A.D.9
- b. La distancia a las viviendas con visión directa (excepto en el caso de escaparates) será de 100 m. salvo en el caso de los escaparates y totem.
- c. No configurarán un elemento excesivamente distorsionador del paisaje urbano, y su funcionamiento o iluminación no deberá provocar fatiga, molestias, despistes, deslumbramientos ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico o de personas, para lo cual su instalación requerirá necesariamente de los informes favorables de otras Áreas del Ayuntamiento (Tráfico-movilidad, medio ambiente, energía, etc..) que así consideren necesarios los servicios técnicos de la GMU que las autoricen.



ANEXO II. DOCUMENTACIÓN.

Anexo II.1. Requisitos formales de la documentación técnica para todos los procedimientos.

Los requisitos formales de la documentación técnica es el establecido en el Anexo II.1 de la OMLU.

Anexo II.2 Documentación requerida para todos los tipos de procedimientos.

La documentación recogida en este anexo, será exigible en función de la zona y el tipo de rótulo o instalación publicitaria, detallándose pormenorizadamente por esta GMU de conformidad con la Disposición Adicional Única de la presente Ordenanza.

Anexo II.2.1 Documentación para las LICENCIAS	Previo a licencia	Condicionable	LICENCIAS								
a. Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente*.	<input checked="" type="checkbox"/>			LICENCIAS							
b. Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		<input checked="" type="checkbox"/>			LICENCIAS						
c. Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	<input checked="" type="checkbox"/>					LICENCIAS					
d. Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	<input checked="" type="checkbox"/>						LICENCIAS				
e. Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban aportarse junto a la solicitud, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	<input checked="" type="checkbox"/>							LICENCIAS			
f. Documentación que la legislación aplicable exija que debe aportarse junto a la solicitud para poder recabar, dentro del procedimiento de la licencia, las autorizaciones e informes sectoriales previos y necesarios para su otorgamiento.	<input checked="" type="checkbox"/>								LICENCIAS		
g. Proyecto técnico	<input checked="" type="checkbox"/>									LICENCIAS	
h. Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, en cumplimiento del R.D. 1627/97.		<input checked="" type="checkbox"/>									LICENCIAS
i. Certificado de Intervención de Técnico competente.		<input checked="" type="checkbox"/>									

*Ver artículo 7 de la presente Ordenanza.




Anexo II.2.2 Documentación para las DECLARACIONES RESPONSABLES y COMUNICACIONES	Documentación esencial	JUNTO FORMULARIO DR (ARTÍCULO 138 LISTA)	DECLARACIÓN RESPONSABLE	
a. Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
b. Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		<input checked="" type="checkbox"/>		
c. Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		<input checked="" type="checkbox"/>		
d. Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.		<input checked="" type="checkbox"/>		
e. Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban aportarse junto a la declaración responsable, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
f. Memoria técnica descriptiva	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
g. Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, en cumplimiento del R.D. 1627/97.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
h. Certificado de Intervención de Técnico competente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

*Ver artículo 7 de la presente Ordenanza.

Anexo III. Glosario de términos y abreviaturas.

Descripción	Palabra/s clave/s
Agencia Pública Municipal Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	GMU
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía	RDU



Edificios con Protección Arquitectónica y de Conjunto, incluidos en el Catálogo Municipal, los bienes de Catalogación General, los declarados o incoados BIC y los bienes contenidos en el catálogo de jardines protegidos.	Protegidos
Excmo. Ayuntamiento de Málaga	Ayuntamiento
Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados Servicios	Ley 12/2012
Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación	LOE
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común	Ley 39/2015
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	Ley 40/2015
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	LBRL
Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía	LOUA
Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía	LISTA
Ordenanza Municipal de Tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación	OMLU
Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Centro	PEPRI Centro
Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Centro y/o Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Málaga	PEPRI-Conjunto
Plan General de Ordenación Urbanística de 2011	PGOU 2011
Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.	RD 1000/2010
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	TRLS
No permitido	

Anexo IV. Tabla de concordancia.

OMLU	Ley 39/2015	LISTA	PGOU 2011
1			
2			
3			
4		140 y 157	
5		137 y 138	
6	5 y 14		
7	10		
8	13		
9	14	15 a 20	
10		138 y 140	
11			
12			



OMLU	Ley 39/2015	LISTA	PGOU 2011
13			
14			
15			12.4.2.6
16			
17			
18		138.4, 140.3 y 140.4	
19			
20			
21			
22			
23		13.3 y 84.2c)	3.3.11 y 4.7.20
24	Título IV		
25	66		
26	68		
27		141	
28		138 y 141	
29		138	
30			
31		137	
32		138	
33		138	
34		151 y 157	
35		151 y 157	
36		Título VII	
Disposición Adicional Única		138 y 140	
Disposición Transitoria Primera		141 y 151-153	
Disposición Transitoria Segunda		141 y 151-153	
Disposición Derogatoria Única			
Disposición Final Única			

”

Punto nº U-1.- Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Málaga y la Fundación Seguimos Jugando para la realización del 11 Campeonato de Europa de Maxibaloncesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Málaga y la Fundación SEGUIMOS JUGANDO relativo a la realización del 11 CAMPEONATO DE EUROPA DE MAXIBALONCESTO, cuyo tenor literal se dispone a continuación:



“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA FUNDACIÓN SEGUIMOS JUGANDO, PARA LA REALIZACIÓN DEL 11 CAMPEONATO DE EUROPA DE MAXIBALONCESTO

En la ciudad de Málaga a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a Noelia Losada Moreno, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura y Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por delegación de la Junta de Gobierno Local, interviniendo en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga, en virtud de las disposiciones legales vigentes y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor

*Y de otra, Don M.C.D., con DNI.: ***7091*-*., en calidad de Patrono y como Presidente de la Fundación Seguimos Jugando, inscrita en el registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de 22/01/2021 y número de registro asignado 2345, con domicilio en la Calle..., con C.I.F. G-67451443, en nombre y representación de la misma y en uso de las atribuciones que le otorga el cargo.*

Ambas partes comparecen en virtud de la representación que ostentan, y se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyos efectos,

EXPONEN

PRIMERO.- *Entre las competencias que las leyes vigentes reconocen a los municipios, está establecida la gestión de la prestación del servicio de deportes, actividades de promoción y fomento de la práctica deportiva y la gestión de instalaciones deportivas, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, así como establecer convenio de colaboración con Federaciones, Clubes y Asociaciones para conseguir una mayor participación ciudadana en el deporte.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga, y en su nombre el Área de Deporte, gestiona el uso de determinados espacios deportivos e instalaciones, como son los polideportivos de Ciudad Jardín, Tiro Pichón y José Paterna, así como el Estadio de Atletismo.*

TERCERO.- *La Fundación Seguimos Jugando es una organización sin ánimo de lucro en la que se le reconoce el interés general de sus fines, siendo los principales:*



- *El fomentar y promover la práctica deportiva entre hombres y mujeres en diferentes disciplinas deportivas, como medio para vivir una madurez y una vejez lo más saludable posible, para hombres y mujeres de más de 30 años.*
- *La colaboración con diferentes estamentos internacionales que regulan y coordinan estas prácticas deportivas para adaptar sus reglamentos y valores a la realidad y condiciones de las mujeres y hombres de más de 30 años.*
- *Concienciar a toda la ciudadanía española de la necesidad de desarrollar una vida activa, tanto en lo físico como en lo social, para vivir una vida plena y saludable.*
- *Colaborar con las Administraciones Públicas para promover los planes y proyectos estratégicos encaminados a ofrecer una vida activa y saludable a todas las mujeres y hombres del Estado Español.*

CUARTO.- *El Ayuntamiento de Málaga y la Fundación Seguimos Jugando están interesados en colaborar en el fomento del deporte, a través de la coorganización de actividades deportivas de las diferentes modalidades de baloncesto, en este caso coorganizando el 11 Campeonato de Europa de Maxibaloncesto.*

QUINTO.- *Que corresponde a la Fundación Seguimos Jugando, en exclusiva los derechos organizativos de esta competición, cedidos por FIMBA AC de Maxibasquet (en adelante **FIMBA**) que acoge a jugadores mayores de 35 años y jugadoras mayores de 30.*

El torneo se estructura en categorías divididas por franjas de edad de cinco años. La competición masculina tendrá campeonatos de las categorías +35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75 y 80 y la femenina, +30, 35, 40, 45, 50, 55, 60 y 65.

SEXTO.- *Que ambas partes declaran que el objetivo del presente convenio es el de garantizar el correcto desarrollo del **11 CAMPEONATO DE EUROPA DE MAXIBALONCESTO 2022**, así como conseguir un mejor aprovechamiento de los medios materiales, técnicos y humanos de las dos entidades, todo ello con sujeción a las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *El Ayuntamiento, como coorganizador, pondrá a disposición del evento los espacios deportivos de gestión directa del Área de Deporte (Polideportivos de Ciudad Jardín, Tiro de Pichón, y José Paterna y Estadio de Atletismo).*

SEGUNDA.- *No existirá relación económica alguna entre las partes, puesto que la realización de las actividades en los espacios deportivos gestionados por el Ayuntamiento de Málaga se llevarán a cabo sin exigir ninguna aportación económica para el Ayuntamiento de Málaga.*



TERCERA.- La Fundación Seguimos Jugando para la celebración del **11 CAMPEONATO DE EUROPA DE MAXIBALONCESTO 2022** aportará:

- Gestión de inscripciones y acreditaciones.
- Dirección Deportiva y Técnica, Arbitrajes.
- Organización y coordinación general del evento.
- Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil.
- Oficina de Prensa, publicidad e imagen gráfica.
- Servicio de Fisioterapia para los participantes.
- Servicio de streaming y estadísticas.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Deporte, para el desarrollo del Campeonato aportará el uso de los espacios deportivos del Pabellón de Ciudad Jardín, Tiro de Pichón, Estadio de Atletismo y José Paterna, con sus servicios ordinarios de limpieza y apertura y cierre, desde el **24 de junio hasta el 3 de julio de 2022, en los horarios que se especifican.**

Día	Hora de Inicio	Hora de Finalización
24 de Junio de 2022	08:00	21:00
25 de Junio de 2022	08:00	18:00
26 de Junio de 2022	08:00	21:00
27 de Junio de 2022	08:00	21:00
28 de Junio de 2022	08:00	21:00
29 de Junio de 2022	08:00	19:00
30 de Junio de 2022	08:00	21:00
01 de Julio de 2022	08:00	21:00
02 de Julio de 2022	08:00	21:00
03 de Julio de 2022	08:00	21:00

QUINTA.- La Fundación Seguimos Jugando entregará antes del 10 de Junio de 2022 la relación de instalaciones municipales de gestión directa, días y horarios definitivos en los que se disputará el Campeonato, a la que el Área de Deporte dará su visto bueno o realizará las modificaciones oportunas en orden a la disponibilidad.

SEXTA.- La Fundación Seguimos Jugando se compromete a incluir los logos institucionales (Ayuntamiento de Málaga – Área de Deporte y el logo de Málaga Sport Destination) en la cartelería y documentación oficial de este Evento durante la duración del evento, así como informar a los distintos estamentos y colectivos de la firma del presente convenio de colaboración a través de los medios que disponga al efecto: página web y Redes Sociales.

Del mismo modo, el Área de Deporte dispondrá de espacios para publicidad propia en las distintas sedes donde se desarrolle el Campeonato.



Igualmente remitirá al Área de Deporte una memoria justificativa del evento una vez finalizado el mismo.

SÉPTIMA.- *Se creará una Comisión Mixta de Vigilancia y Control del presente Convenio, formada por un representante del Área de Deporte y otro de la Fundación Seguimos Jugando, al objeto de efectuar un seguimiento de las actuaciones precisas para la ejecución del mismo, así como para resolver cualquier discrepancia o duda interpretativa.*

Si la Comisión no pudiere resolver de manera amistosa un desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en el desarrollo del convenio, o bien se tratara de una situación no prevista expresamente en el texto, se estará a lo dispuesto por el órgano otorgante.

OCTAVA.- *El Ayuntamiento de Málaga se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente Convenio, cuando concurren justificadas razones de interés público que así lo aconsejen, y en todo caso previa audiencia a la Fundación Seguimos Jugando.*

NOVENA.- *El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su formalización y hasta el 3 de julio, fecha de finalización del Campeonato de Europa*

DÉCIMA.- *El personal vinculado a la Fundación Seguimos Jugando por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del presente convenio, dependerá solo y exclusivamente de dicha Fundación, que será la que ejerza sobre el mismo las potestades de dirección y organización, sin que exista en ningún caso vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Ayuntamiento de Málaga, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.*

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ayuntamiento de Málaga
La Teniente de Alcalde Delegada
Área de Cultura y Deporte,
por delegación de JGL

Por la Fundación Seguimos Jugando
El Presidente

Fdo. : Noelia Losada Moreno

Fdo. : M.C.D.”

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local para la inscripción provisional del convenio en el Registro de Convenios y para que una vez suscrito se remita al Portal de Transparencia la información prevista en los art. 8.1.b) Ley 19/2013, de 9*



de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 15.b) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO.- La delegación en la Tenencia de Alcaldía Delegada de Cultura y Deporte la firma del citado convenio.”

Punto nº U-2.- Propuesta de aprobación del Proyecto del Segundo Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras para 2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero: Aprobar el **PROYECTO DE SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA 2022**, consistente en:

1. Aprobar el proyecto de expediente de suplementos de créditos financiados con bajas por anulación y/o desviaciones de financiación descritos en el punto primero ascendente a un total de 8.089.572,91€ de los que corresponden:

- A la propuesta número uno, 625.420,94 euros.
- A la propuesta número dos, 434.444,80 euros.
- A la propuesta número tres, 6.423.977,61 euros.
- A la propuesta número cuatro, 591.814,56 euros.
- A la propuesta número cinco, 13.915,00 euros.

2.- Aprobar el proyecto de expediente de cambio de finalidad descrito en el punto segundo por importe de 663.365,30 euros.

3.- Aprobar el expediente de suplemento de créditos financiado con bajas por anulación descrito en el punto tercero ascendente a un total de 153.889,51 euros.

4.- Que por el Excmo. Ayuntamiento se lleven a cabo los ajustes necesarios y se tramiten los documentos contables que se deriven de la autorización del cambio de destino de las transferencias de capital.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”



Punto nº U-3.- Propuesta de adjudicación de los Lotes 3 y 4 del expediente nº 64/21: “Suministro y ejecución de instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo en edificios y espacios de titularidad municipal” (Proyecto acogido a la Línea de Ayudas de Economía Baja en Carbono para Entidades Locales cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. Expedientes FEDER-EELL-2020-004844 FEDER-EELL-2020-004845, FEDER-EELL-2020-005115 Y FEDER-EELL-2020-005237. Lote 3: Ejecución de las obras de instalaciones solares fotovoltaicas en los edificios Biblioteca Miguel de Cervantes JMD4, Centro de Servicios Sociales Carretera de Cádiz, Centro Ciudadano Victoria Kent, Biblioteca Manuel Altolaguirre, Colegio de Educación Especial Santa Rosa de Lima y Centro Social Antonio Martelo “El Séneca”. Lote 4: Ejecución de las obras de instalaciones solares fotovoltaicas en los edificios Centro Municipal de Emergencias-Parque de Bomberos Zona Este, Centro de Acogida Municipal, Centro Servicios Sociales Campanillas, Centro Servicios Sociales Distrito 2, Colegio Rosa de Gálvez, Biblioteca Dámaso Alonso JMD3 (expediente nº 64/2021).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“**Único.-** Adjudicar la contratación de los Lotes 3 y 4, conforme al siguiente detalle:

- **LOTE 3:** “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LOS EDIFICIOS BIBLIOTECA MIGUEL DE CERVANTES JMD4, CENTRO SERVICIOS SOCIALES CARRETERA DE CÁDIZ, CENTRO CIUDADANO VICTORIA KENT, BIBLIOTECA MANUEL ALTOLAGUIRRE, COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTA ROSA DE LIMA Y CENTRO SOCIAL ANTONIO MARTELO “EL SÉNECA”, en favor de la entidad “**SOLUCIONES INTEGRALES BFOR, S.L y SOLARNUB THE SOLAR MARKET INTERFACE, S.L; UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: UTE BFOR-SOLARNUB FOTOVOLTAICA MÁLAGA LOTE 3**”(NIF U10663011), en la cantidad de **308.637,51 €**, 21% de IVA incluido, con los criterios de adjudicación ofertados y un plazo de duración del contrato de ocho (8) meses, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá realizarse antes del transcurso del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato; al haberse acreditado que se trata de la proposición más ventajosa, y haber demostrado la licitadora, debidamente, la posesión y validez de los documentos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación anteriormente transcrita.
- **LOTE 4:** “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LOS EDIFICIOS EN CENTRO MUNICIPAL DE



*EMERGENCIAS – PARQUE DE BOMBEROS ZONA ESTE, CENTRO DE ACOGIDA MUNICIPAL, CENTRO SERVICIOS SOCIALES CAMPANILLAS, CENTRO SERVICIOS SOCIALES DISTRITO 2, COLEGIO ROSA DE GÁLVEZ, BIBLIOTECA DÁMASO ALONSO JMD3”, en favor de la entidad “**SOLUCIONES INTEGRALES BFOR, S.L y SOLARNUB THE SOLAR MARKET INTERFACE, S.L; UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: UTE BFOR-SOLARNUB FOTOVOLTAICA MÁLAGA LOTE 4” (NIF U10663235) en la cantidad de 295.723,64 €, 21% de IVA incluido, con los criterios de adjudicación ofertados y un plazo de duración del contrato de ocho (8) meses, contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá realizarse antes del transcurso del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato, al haberse acreditado que se trata de la proposición más ventajosa, y haber demostrado la licitadora, debidamente, la posesión y validez de los documentos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación anteriormente transcrita.”***

Punto nº U-4.- Propuesta de aprobación de la solicitud de dispensa de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional con motivo de la realización del evento “Velada de San Juan” (expediente nº 41/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*“**PRIMERO: Dispensar** de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional, dado el interés prevalente de carácter cultural que para la ciudad de Málaga supone la realización del evento “**VELADA DE SAN JUAN**”, que tendrá lugar en las ubicación, días y horario que se relacionan a continuación así como contará con los siguientes emisores acústicos:*

***Tipo de actividad:** Espectáculo de carácter musical y pirotécnico al aire libre con motivo de la velada de San Juan del que formará parte una orquesta de baile.*

***Fecha:** 23 y 24 de junio.*

***Horario:** Los ensayos y la actuación tendrán lugar de 17:00 h a 1:30 h. Por su parte, el espectáculo piromusical será a las 00:00 h.*

***Lugares afectados:** Playa de la Misericordia*

Emisores acústicos:

***Sonido Orquesta: 20.000 w**
Sistema de P.A. piromusical
8 Meyer sound Mica*



*3 Sub Meyer Sound 700
Procesador Meyer Sourn Galileo 616
Potencia: 3020 w
Control de P.A.
Midas x32
1 reproductor cd
1 ordenador MAC*

Todo ello será colocado en un escenario y torres cuplock para P.A.

SEGUNDO: *El otorgamiento de dispensa en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para la realización de actividades ruidosas en la vía pública deberá tener en todo caso carácter excepcional en la localización y horario que se vaya a realizar, y se otorgará sin perjuicio de terceros, limitando su alcance única y exclusivamente a la incidencia que en materia de contaminación acústica pueda derivarse de la celebración de las actividades programadas para las que se solicita autorización, sin que, en consecuencia, dicha autorización ampare otros permisos o licencias que deban ser expedidas por otras Áreas de la Corporación que por razón de la materia sean de su competencia.*

Asimismo, en el otorgamiento de esta dispensa debe advertirse la necesidad de atender a las directrices que exijan las autoridades sanitarias en materia de prevención frente al coronavirus (COVID-19).

TERCERO: *Dar traslado del presente Acuerdo a la Junta Municipal de Distrito 7, a Fiestas, a Vía Pública y a Policía Local para su conocimiento y a los efectos que legalmente procedan.”*

Punto nº U-5.- Propuesta de aprobación de la solicitud de dispensa de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional con motivo de la realización del evento “Brisa en tu barrio” (expediente nº 42/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO: Dispensar *de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional, dado el interés prevalente de carácter cultural, social y turístico que para la ciudad de Málaga supone la realización del evento “**BRISA EN TU BARRIO**”, que tendrá lugar en las ubicación, días y horario que se relacionan a continuación así como contará con los siguientes emisores acústicos:*

Tipo de actividad: *BRISA EN TU BARRIO es un evento integrante del Festival Brisa que apuesta por el talento musical local efectuando 13 conciertos de 36 artistas malagueños en diversos puntos de la ciudad al aire libre.*

Fecha: *Del 17 de junio al 2 de julio.*



Horario: Cada concierto tendrá una duración de 3 horas y media en horario de tarde (entre 19 h. y 22:30 h.)

Lugares afectados: Auditorio Héroes del Combate, Templete del Parque de Huelin y Muelle Uno

Desarrollo de la actividad:

17 de junio. Muelle Uno
F.M.
D.M.
Jarrillo Lata.

18 de junio. Héroes del combate
Los Turistas.
Mitad Doble.
Mataka.

18 de junio. Huelin
A ritual play
Sonido Internacional.

18 de junio. Muelle Uno
ANADIE.
J.M.
Eskarnia

24 de junio. Huelin
Neptunia.
P.M.
Gravity Groove.

24 de junio. Muelle Uno
El Lere.
El Zurdo.
Sarria.

25 de junio. Muelle Uno
Polarnova.
Lord Malvo.
Vis Viva.

1 de julio. Muelle Uno
E.O.
Tarifa Plana.
Fauces.



2 de julio. Muelle Uno
D.C.

Emisores acústicos:

Muelle Uno

8 recintos acústicos KLA26
2 Recintos acústicos Subgraves 2-18''
2 Etapas de potencia Lab Gruppen
6 Monitores Synq 12'' 400 W COAX
3 Etapas de potencia Amcron
1 Control de Sonido Allen&Heat SQ7
1 Rack Stage 24-12 + 8-4
1 Set de pie de micro
1 Set de microfonía según rider técnico
6 Focos leds 180w
6 cabezas móviles wash martin MH6
6 Cabezas Móviles Beam R 10
1 Control de iluminación
1 Distribuidor de DMX
1 Máquina de humo

En lo que se refiere a las solicitudes relativas a los conciertos programados en los Auditorios Curro Román – Parque Virgina y Eduardo Ocón los días 17, 24 y 25 de junio, en cuanto que no tienen carácter de vía pública, no son susceptibles de ser dispensados en el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica.

SEGUNDO: *El otorgamiento de dispensa en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para la realización de actividades ruidosas en la vía pública deberá tener en todo caso carácter excepcional en la localización y horario que se vaya a realizar, y se otorgará sin perjuicio de terceros, limitando su alcance única y exclusivamente a la incidencia que en materia de contaminación acústica pueda derivarse de la celebración de las actividades programadas para las que se solicita autorización, sin que, en consecuencia, dicha autorización ampare otros permisos o licencias que deban ser expedidas por otras Áreas de la Corporación que por razón de la materia sean de su competencia.*

Asimismo, en el otorgamiento de esta dispensa debe advertirse la necesidad de atender a las directrices que exijan las autoridades sanitarias en materia de prevención frente al coronavirus (COVID-19).

TERCERO: *Dar traslado del presente Acuerdo a la Junta Municipales de los Distritos 1, 7 y 11, a Vía Pública y a Policía Local para su conocimiento y a los efectos que legalmente procedan."*



Punto nº U-6.- Propuesta de aprobación de la solicitud de dispensa de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional con motivo de la realización del evento “Fiestazo Megastar FM” (expediente nº 43/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO: *Dispensar de los objetivos de calidad acústica con carácter excepcional, dado el interés prevalente de carácter cultural, social y turístico que para la ciudad de Málaga supone la realización del evento “FIESTAZO MEGASTAR FM”, que tendrá lugar en las ubicación, días y horario que se relacionan a continuación así como contará con los siguientes emisores acústicos:*

Tipo de actividad: *Nueva edición del concierto Fiestazo Megastar FM organizado por la cadena COPE a través de RADIO POPULAR, SA, con objeto de celebrar la noche de San Juan, en el que participarán los siguientes artistas:*

SWEET CALIFORNIA
ADEXE & NAU
CÉSAR AC
CARLOS JEAN
MIKE GOLDMAN
KATTY MK

Fecha: *Noche del 23 al 24 de junio de 2022*

Horario: *De 19:00 h. a 1:00 h.*

Lugar afectado: *Plaza del Padre Ciganda*

Emisores acústicos: *El evento contará con equipos de sonido integrados por dos focos emisores de 105 decibelios.*

SEGUNDO: *El otorgamiento de dispensa en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para la realización de actividades ruidosas en la vía pública deberá tener en todo caso carácter excepcional en la localización y horario que se vaya a realizar, y se otorgará sin perjuicio de terceros, limitando su alcance única y exclusivamente a la incidencia que en materia de contaminación acústica pueda derivarse de la celebración de las actividades programadas para las que se solicita autorización, sin que, en consecuencia, dicha autorización ampare otros permisos o licencias que deban ser expedidas por otras Áreas de la Corporación que por razón de la materia sean de su competencia.*



Asimismo, en el otorgamiento de esta dispensa debe advertirse la necesidad de atender a las directrices que exijan las autoridades sanitarias en materia de prevención frente al coronavirus (COVID-19).

TERCERO: *Dar traslado del presente Acuerdo a la Junta Municipal del Distrito Málaga Este, a Vía Pública y a Policía Local para su conocimiento y a los efectos que legalmente procedan.”*